



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Número 209

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 12697 9278 Orden de 29 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias para planes de mejora y primera instalación y se establecen sus bases reguladoras, en aplicación del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 12716 9279 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 12716 9291 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.
12716 9280 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.
12717 9281 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.
12717 9282 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada desvío línea aérea de media tensión.
12718 9283 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.
12718 9284 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.
12719 9285 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada reforma de línea aérea de media tensión.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Albacete

- 12720 9225 Notificación a interesados.

Ministerio del Interior Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

- 12720 9184 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

Pág.**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Dos de Lorca**

12728 9227 Juicio ejecutivo número 156/1999. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

12728 9087 Corrección de error.

IV. Administración Local**Archena**

12730 8223 Corrección de error.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

12731 9260 Contratación para adquisición de diverso material.

12731 9261 Contratación para adquisición de diverso material.

12732 9263 Contratación para adquisición de diverso material.

12732 9264 Contratación para adquisición de diverso material.

Lorca

12732 9189 Aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de concurso-oposición de tres plazas, para promoción interna, de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario.

Murcia

12733 9199 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

12734 9200 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Aytos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9278 Orden de 29 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias para planes de mejora y primera instalación y se establecen sus bases reguladoras, en aplicación del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia.

La mejora de las estructuras agrarias y la modernización de las explotaciones son un objetivo básico para contribuir al desarrollo rural, mejorando la productividad, conservando el medio ambiente y elevando el nivel de vida de los agricultores.

En la consecución de estos objetivos y dentro del marco de la política agrícola comunitaria, se publica el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

La publicación del citado Real Decreto, hace necesario dictar una Orden, que sustituya a la hasta ahora vigente, para su aplicación en la Región de Murcia, que contribuya a solucionar los problemas estructurales específicamente regionales.

Por otra parte, y apoyándose en la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden que ahora se deroga, se desarrollan todos aquellos aspectos que vana a facilitar su aplicación en la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen por objeto contribuir a la mejora de las estructuras y a la modernización de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sus normas de desarrollo y por la presente Orden.

Asimismo serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la acción común prevista en el Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y el Reglamento (CE) 1.750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones para su aplicación, así como en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 2.- Financiación.

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia complementará la parte de las ayudas no financiadas con

cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 del R.D. 613/2001 y podrá establecer, junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los procedimientos de coordinación y de evaluación previstos en el apartado 2 del artículo 18 del R.D. 613/2001.

2.- Las ayudas que se concedan con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se harán con cargo a la partida presupuestaria 01.17.02.712A. o su equivalente en años sucesivos según lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II AYUDAS

Artículo 3.- Líneas de ayudas.

Las ayudas que podrán obtenerse en virtud de los citados textos legales, en relación con las explotaciones agrarias ubicadas mayoritariamente en la Región de Murcia, son las siguientes:

- a) Ayuda a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.
- b) Ayuda para Primera Instalación de Agricultores Jóvenes.

Artículo 4.- Limitaciones.

1.- Las limitaciones sectoriales que recoge el artículo 6 del Real Decreto 613/2001, serán de aplicación en la Región de Murcia y se complementan con los criterios de ordenación de producciones establecidos en los Anexos 1 y 2 de la presente disposición.

La concesión de ayudas quedará condicionada, además, a las limitaciones establecidas por cualquier disposición de rango comunitario, nacional o autonómico existente o que en el futuro se establezca.

2.- Las inversiones propuestas por el solicitante, no podrán superar los volúmenes de inversión máximos auxiliables establecidos para cada línea.

Artículo 5.- Acreditaciones y documentación.

1.- La acreditación y documentación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para cada línea de ayudas establece el Real Decreto 613/2001, se hará, con carácter general, mediante la presentación de lo establecido en el Anexo 3 de la presente Orden, y de cualquier otra forma que específicamente establezca la normativa aplicable.

2.- Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, podrán requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación para el pago de las ayudas.

Artículo 6.- Renta unitaria de trabajo.

A los efectos del cálculo de la renta unitaria de trabajo, se establecen los siguientes criterios:

1.- En relación a las unidades de trabajo agrario:

a) Se fija en mil novecientos veinte el número de horas correspondiente a la unidad de trabajo agrario.

b) La cuantificación de la mano de obra se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrollan algunos preceptos de la Ley 19/1995. Los módulos de aplicación en la Región de Murcia son los que, como unidad de trabajo agrario (UTA), se indican en el Anexo 4 de la presente orden.

c) Los mismos criterios adoptados en los anteriores apartados a) y b) serán de aplicación para el cálculo de las inversiones máximas permitidas cuyas cuantías estén en función de las unidades de trabajo agrario.

2.- En relación al margen neto de la explotación:

a) Serán de aplicación en la Región de Murcia los márgenes brutos expresados en el Anexo 4 de la presente Orden, obteniéndose el margen neto de restar los gastos fijos al correspondiente margen bruto.

b) El rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo se calculará dividiendo la suma del margen neto y el valor de la mano de obra asalariada entre las unidades de trabajo agrario totales (modulados).

La mano de obra asalariada se hallará mediante la diferencia de las unidades de trabajo agrario totales y la familiar acreditada, que se valorará según lo especificado en el Anexo 4 de esta disposición.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, punto 3, de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1995.

En ausencia de una actualización expresa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo variará anualmente de forma proporcional y en el mismo sentido que varíe la renta de referencia, cuya cuantía para el año 2001 se fija en 18.829,41 • .

Artículo 7.- Reconocimiento de explotaciones prioritarias.

1.- Para la certificación de la condición de explotación prioritaria, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 19/1995, en el articulado de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 que la desarrolla, y en la normativa de la Comunidad Autónoma que pudiera dictarse al respecto.

2.- Las comunidades hereditarias reflejadas en el artículo 4.3 de la Ley 19/1995, deberán disponer de alta fiscal.

3.- Los titulares de explotaciones prioritarias se comprometerán a comunicar los cambios que en ella puedan producirse.

4.- La validez de la declaración de explotación prioritaria será de cinco años, como máximo, a contar desde la fecha en que haya recaído tal resolución y podrá prorrogarse a petición expresa del titular.

5.- La validez de la declaración de explotación prioritaria podrá revocarse en cualquier momento, si se comprueba que han dejado de cumplirse las condiciones que motivaron su calificación.

Artículo 8.- Planes de mejora.

1.- Entre las inversiones objeto de ayuda, además de las previstas en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001 quedan incluidas, en la Región de Murcia, las correspondientes por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público, exista el mandamiento municipal correspondiente e informe favorable de la Dirección General de Ganadería y Pesca de esta Consejería. En este caso, para la determinación de la cuantía auxiliable se deducirá del coste de la inversión a realizar el valor de los bienes afectados por el traslado, calculado a precio de mercado.

2.- Cuando una explotación posea parte o partes de la misma en más de una zona, las ayudas a inversiones a realizar se asignarán territorialmente a la zona de la fracción mayoritaria de la base territorial, sin tener en cuenta, a estos efectos, el domicilio del titular.

En el Anexo 5 se relacionan los municipios incluidos en las zonas desfavorecidas. No obstante, cualquier modificación que se produzca posteriormente a la publicación de esta norma, se entenderá aplicable a partir de la entrada en vigor de la misma.

3.- A los efectos de los cálculos previstos en el punto 3.B del Anexo 2 del Real Decreto 613/2001, se establece para el año 2001 el coste del jornal agrario en 30,20 EUROS, con un máximo de salario anual de 2748 EUROS. En ausencia de una actualización expresa de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o de otro organismo competente, los valores establecidos se modificarán en base al índice de precios al consumo (IPC) anual del Estado español.

4.- En lo referente a lo dispuesto en el apartado 1. e) del artículo 4 del R.D. 613/01 será de obligado cumplimiento lo establecido en el Anexo 6 de esta disposición.

Artículo 9.- Agricultores Jóvenes.

1.- Se establecen ayudas especiales para la primera instalación de agricultores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 613/2001.

2.- En los casos en los que el régimen económico del matrimonio sea el de gananciales, no podrá ser beneficiario de una ayuda a la primera instalación el agricultor joven cuyo cónyuge sea ya titular de una explotación agraria.

Esta limitación se aplicará también al caso del régimen de separación de bienes, cuando las capitulaciones matrimoniales se hayan producido después de la celebración del matrimonio y en un tiempo no inferior a tres años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- A los efectos de la aplicación de las ayudas del Real Decreto 613/2001, se considera como fecha de instalación de un agricultor joven:

- La del contrato o acto que justifique la primera instalación, si ésta se realizara por acceso a la titularidad o cotitularidad de una explotación.

- La de certificación expedida por el órgano correspondiente de la entidad en la que se integre, o la de constitución en el caso de que la misma sea simultánea a la primera instalación.

- La del primer documento cuya obtención suponga el inicio o el ejercicio de la actividad como agricultor o ganadero, o implique la disponibilidad de la explotación.

- Si no existiere otra fecha, la de comunicación del interesado de la realización de las inversiones y cumplimiento de los compromisos, exceptuados el de la capacitación y de la ocupación de una UTA en la explotación, y en cualquier caso nunca después del plazo de ejecución de las inversiones aprobadas.

4.- El peticionario de una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes, si no posee la suficiente capacitación profesional en el momento de la solicitud, deberá acreditar su admisión a la realización de un curso para alcanzar dicha capacitación, no pudiendo ser perceptor de la Prima de Primera Instalación hasta tanto no haya acreditado el diploma de realización y aprobación del curso, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de dos años, previo compromiso por parte del joven, a contar desde la fecha de la solicitud.

5.- Cuando entre los gastos de primera instalación, se incluya maquinaria agrícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2.e) último apartado del Real Decreto 613/2001, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra, no podrá suponer más del 75 por ciento del gasto total de la primera instalación.
- La necesidad de su adquisición deberá estar específicamente justificada por la dimensión y orientaciones productivas de la explotación.

- Se matriculará y registrará a nombre el peticionario.

6.- Cuando entre los gastos de primera instalación se aduzca la adquisición de vehículos de transporte, distintos de la maquinaria agrícola, en aplicación del artículo 15.2.e) último apartado del Real Decreto 613/2001, la adquisición deberá cumplir:

- No ser de doble tracción.
- Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra no superará el 50% de los gastos de instalación.
- Su compra se justificará por las actividades agrarias de la explotación y sus orientaciones productivas.
- Será financiado mediante préstamo.
- Será matriculado y registrado a nombre del peticionario.

7.- Cuando entre los gastos de primera instalación se incluya la compra o acondicionamiento de una vivienda, en aplicación del artículo 15.2.e) noveno apartado del Real Decreto 613/2001, deberán cumplir, además de lo previsto en el mismo, los siguientes requisitos:

- En caso de acondicionamiento o nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, en régimen privativo o ganancial.
- El valor de la inversión no superará en cuatro veces el de la prima de primera instalación que esté vigente en cada momento.

- Deberá estar ubicada en un municipio que permita cumplir el requisito de residencia, según establece el artículo 13 punto 1 d), del Real Decreto 613/2001.

- Las inversiones en vivienda deberán ir acompañadas de otros gastos de primera instalación, de un plan de financiación, y del preceptivo plan de explotación.

8.- La concesión y pago de un incremento del diez por ciento en la cuantía máxima de la ayuda para gastos de primera instalación a que se refiere el artículo 15.b del R.D.

613/2001 cuando se genere en la explotación, al menos, una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala, se realizará bajo las siguientes condiciones :

a) la concesión queda condicionada a que el estudio técnico económico de la explotación resultante, una vez realizados los gastos de primera instalación, reflejen la creación de la mano de obra adicional. El joven que se instala, a de comprometerse, por escrito, a suscribir un contrato laboral, por tiempo indefinido con, al menos, un trabajador.

c) el pago de este incremento queda condicionado a la presentación del referido contrato, presentado en la oficina de empleo correspondiente y un certificado de vida laboral del trabajador contratado.

9.- En lo referente a lo dispuesto en el artículo 1.e) del artículo 13 del R.D. 613/2001, será de obligado cumplimiento lo establecido en el anejo n.º 6 de esta disposición.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 10.- Solicitud y plazos.

1.- Las solicitudes de ayudas previstas en esta Orden se presentarán, mediante modelo que se adjunta como Anexo n.º 10, en el Registro General de esta Consejería, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En el presente año, el plazo de presentación de solicitudes, para las líneas de ayuda establecidas en el artículo 3 de la presente Orden, será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el día de entrada en vigor de la misma.

3.- Para años sucesivos, mediante Orden de esta Consejería, se establecerán los plazos para las diferentes líneas de ayuda.

4.- Los expedientes de ayudas previstas en la presente Orden se tramitarán por de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, siendo competente en su instrucción el Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias.

5.- La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

6.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, ésta se entenderá desestimada.

7.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con

subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Preferencia.

Las solicitudes presentadas, se atenderán considerando el trato preferente establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 613/2001.

Artículo 12.- Inversión auxiliable.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la inversión auxiliable deberá ser aprobada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con los siguientes criterios:

1.- Serán de aplicación los módulos de inversión máxima establecidos en el Anexo 8 de la presente Orden.

2.- En ausencia de módulos, la inversión auxiliable se aprobará en base a un presupuesto o factura proforma, detallados, en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente, pudiendo ser éstos modificados para su aprobación en base a criterios técnicos o de economía. Este presupuesto deberá especificar el costo de la mano de obra utilizada en la inversión y el tiempo de ejecución material previsto.

3.- La inversión en bienes muebles no modulados, se aprobará previa presentación de facturas proforma.

4.- Las inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aprobarán en base a las cantidades estipuladas en los correspondientes compromisos de compraventa, arrendamiento u otros.

5.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua podrá exigir la presentación de proyecto redactado por técnico competente en aquellos casos que otras instancias lo requieran para la ejecución de las inversiones previstas, o cuando a su juicio comporten especial complejidad o riesgo, debiendo en tal circunstancia ser informado por el Servicio correspondiente.

6.- Las inversiones exceptuadas y las limitaciones sectoriales a que se refieren tanto al Real Decreto 613/2001 como la presente Orden han de entenderse aplicadas a las realizadas como Gastos de Primera Instalación como en Plan de Mejora.

7.- En cualquier caso la inversión auxiliable no superará a la que, en cada caso, establece el Real Decreto 613/2001.

Artículo 13.- Iniciación de las inversiones.

Serán auxiliares las inversiones realizadas con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, o bien aquellas que se realicen con posterioridad a la fecha de solicitud y sobre las que exista certificado de Técnico competente para la instrucción de los expedientes de ayudas en el que se haga constar la no iniciación de las inversiones en dicha fecha, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de ayuda a dichas inversiones. Todo ello sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 13, punto 2 del Real Decreto 613/2001, sobre primera instalación de agricultores jóvenes.

Artículo 14.- Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente al respecto en esta norma.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la presente Orden.

Artículo 16.- Justificación de las inversiones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la justificación de las inversiones se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Con carácter general, mediante la presentación de facturas, referentes a todos los gastos efectuados de acuerdo con el programa subvencionado.

2.- Los gastos que por su naturaleza así lo exijan, compra o arrendamiento de tierras, mediante el documento público liquidado en el que conste la inversión realizada.

3.- El gasto de la mano de obra fija o asalariada se acreditará documentalmente mediante fotocopia de la nómina o factura.

4.- La mano de obra familiar de la explotación, mediante declaración del titular de la misma, conformada por técnico competente en la instrucción del expediente, en cuanto a su utilización en las inversiones realizadas, pudiéndose justificar como máximo las unidades de trabajo agrario correspondientes al titular de la explotación y a los familiares de hasta segundo grado, inclusive, por consanguinidad, afinidad y en su caso, por adopción, que convivan con el titular y estén a su cargo y que, prestando su trabajo en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.

El trabajo del titular se podrá justificar por el equivalente a una unidad de trabajo agrario cuando no tenga otra dedicación retribuida, o una fracción de aquella, previa

acreditación de la ocupación en horas de otra dedicación retribuida si ésta no alcanzara mil novecientas veinte horas anuales. Respecto a los miembros de la unidad familiar ocupados en la explotación podrá estimarse hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario para el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

5.- Para el año 2001 el precio unitario máximo justificable de la mano de obra familiar será de 30 • por jornal y hasta un máximo de 240 jornales por unidad de trabajo agrario.

La valoración del trabajo realizado con maquinaria propia será la especificada en el Anexo 8 de la presente Orden.

Salvo actualización expresa de los precios indicados en el Anexo 8, estos podrán ser incrementados anualmente en el mismo porcentaje y sentido que lo haga el IPC nacional.

Artículo 17.- Certificaciones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la certificación de las inversiones o el derecho a su percepción, se ajustará las siguientes normas:

1.- Los beneficiarios de ayudas sujetas a cualquier tipo de inversión deberán comunicar por escrito, antes de la fecha concedida para la terminación y justificación de las inversiones, que las mismas se han finalizado y presentarán la justificación de aquellas con arreglo a lo estipulado en el artículo 17 de la presente Orden.

2.- Los beneficiarios sujetos al cumplimiento de alguna actividad, presentarán la documentación acreditativa de su correcta realización.

3.- Los beneficiarios estarán obligados a presentar cualquier licencia o permiso inherente a la inversión o actividad auxiliada.

4.- Los beneficiarios deberán presentar en el momento de cada uno de los pagos a que tuviesen derecho, certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

5.- Para proceder al pago de las ayudas, será necesario que el funcionario competente en la instrucción del expediente certifique la realización de las inversiones para las que se hubiera concedido la ayuda o del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas, debiendo reducir, en su caso, la parte proporcional de ayuda a la inversión no realizada, o a la inversión no justificada, sin perjuicio de que, por no haberse cumplido el objeto de la ayuda concedida pudiera emitir informe pertinente, para la propuesta de anulación de las ayudas aprobadas.

Artículo 18.- Control financiero.

Los beneficios de las ayudas se someterán en todo caso a las actuaciones de control financiero que correspondan.

Artículo 19.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y formas previstas en el artículo 68.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, el ejercicio de las competencia para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, reconocer las obligaciones y proponer el pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, en particular la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 21 de marzo de 2000 (B.O.R.M. n.º 75 de 30 de marzo), por la que se regula la aplicación del Real Decreto 204/1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de agosto de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

CRITERIOS SOBRE ORDENACIÓN DE PRODUCCIONES A TENER EN CUENTA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS.

1.- PRODUCCIONES AGRÍCOLAS

1.1.- Cítricos.

1.1.1.- Las ayudas a Planes de Mejora se concederán según los siguientes criterios:

a) Sólo se auxiliarán nuevas plantaciones cuando éstas se realicen utilizando variedades Satsuma (S. Owari y S. Okitsu), Lima Bears, Pomelo Rojo, limón Verna y limonero Chaparro.

b) En los casos de reposición de faltas, podrá hacerse con la misma variedad preexistente, cuando el porcentaje a reponer no supere el 15 por ciento.

c) En los casos de doblado o replantación de un huerto anterior, además de las especificadas en el apartado a) podrán utilizarse, únicamente las siguientes:

Naranja dulce: Navelate, Valencia Late, Lane Late y Salustiana.

Limón : Fino, con selecciones o clones extratempranos.

Cítricos de fruto pequeño: Hernandina, Fortuna, Nova, Ellendale y Marisol.

d) Cuando el Plan de Mejora complete un cambio varietal, este sólo podrá realizarse utilizando las variedades citadas en los apartados a) y c) y material vegetal con las debidas garantías sanitarias.

Igualmente el huerto en el que se pretenda realizar el injerto habrá sido testado para comprobar que menos de un 10% de la muestra presenta infección de tristeza.

En todos los casos anteriores deberán utilizarse patrones resistentes a la tristeza, de línea seleccionada y saneada (procedente de vivero autorizado).

1.2.- Frutales.

Los Planes de Mejora o inversiones en Primera Instalación que prevean la plantación, doblado o reinjerto de especies frutales deberán cumplir los siguientes requisitos en función de las especies.

1.2.1.- Melocotonero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.2.- Almendro.

No se auxiliarán replantación o doblado de plantaciones preexistentes en el caso de que estas estén incluidas en Planes de Mejora de la calidad y comercialización de frutos secos.

1.2.3.- Albaricoquero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones (salvo en el caso de utilizar variedades de clases), sólo reinjerto y reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.4.- En todos los casos el material vegetal a utilizar deberá proceder de viveros autorizados, con las debidas garantías sanitarias.

1.3.- Viñedo.

Los Planes de Mejora que tengan por objeto, la replantación o la sustitución de viñedo requerirán para su aprobación que el peticionario acredite disponer de permiso de replantación, de sustitución o disponer de derechos de replantación.

En todo caso la replantación que se proyecte se habrá de llevar a cabo con las variedades preferentes o recomendadas y autorizadas establecidas, para cada zona vitícola, por la legislación nacional y el material vegetal a emplear habrá de proceder de viveros autorizados.

1.4.- En cualquier caso se cumplirán las disposiciones sobre criterios varietales que estén establecidas o puedan establecer las diferentes Administraciones Públicas.

2.- PRODUCCIONES GANADERAS

A.- Limitaciones Sectoriales:

1.- Cuando un plan de mejora prevea una inversión en el sector de la producción porcina intensiva, la concesión de la ayuda para dicha inversión estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Que al finalizar el plan pueda ser producida por la explotación, al menos, el equivalente al 35 por 100 de la cantidad de alimentos consumidos por los cerdos. Esta condición no será exigible en el caso de inversiones destinadas a reducir las emisiones procedentes de las deyecciones de los animales y a la eliminación de purines

en las explotaciones, siempre que esas inversiones tengan como consecuencia mejores resultados en la protección del medio ambiente que los que se hubiesen obtenido mediante la condición cuya exigencia se elimina y que en ningún caso den lugar a un aumento de la capacidad de producción.

b) Que se garanticen las condiciones técnico-sanitarias de eliminación de residuos y la no contaminación del medio ambiente.

2.- Queda excluida la concesión de las ayudas a las inversiones contempladas en el artículo 5 en explotaciones del sector porcino intensivo, que produzcan un aumento del número de plazas de cerdos.

A los efectos anteriores, se establece que la plaza necesaria para cerda de cría se corresponderá a la de 6,5 cerdos de engorde.

3.- Las ayudas que se concedan para efectuar inversiones en el sector de la producción de carne de vacuno se limitarán a las explotaciones ganaderas cuya densidad de vacuno de carne no sobrepase, en el último año del plan, dos unidades de ganada mayor (UGM) por hectárea (Ha) de superficie forrajera total o su equivalente productiva en superficies con aprovechamiento forrajero de baja productividad y rastrojeras dedicadas a la alimentación de dichos animales posteriormente.

Se exceptuarán de la limitación señalada en el párrafo anterior las ayudas para la protección del medio ambiente y para la mejora de la higiene del ganado y del bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción.

No obstante, cuando el número de animales adultos de las especies bovina, ovina y caprina no supere el equivalente a 15 UGM, se aplicará, en cualquier caso, la densidad máxima de 3 UGM/Ha.

A los efectos de conversión de UGM, se aplicará lo establecido en el Anejo n.º 8 de esta Disposición.

4.- Queda excluida la concesión de ayudas a las inversiones en el sector avícola, para producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo, a excepción de las destinadas a la protección del medio ambiente, la higiene del ganado o el bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción, las destinadas a otros aprovechamientos agrícolas con fines ajenos a la producción de carne o huevos y las ayudas a la inversión en el sector de aves palmípedas para la producción de "foie-gras".

B.- Requisitos administrativos:

Para la concesión de ayudas a inversiones a realizar en explotaciones ganaderas se deberá acreditar:

1.- Haber solicitado su inscripción en el Registro oficial de explotaciones de la especie ganadera de que se trate, a excepción de las explotaciones de las especies ovina-caprina.

2.- Para las especies de ovino, bovino y caprino, se deberá presentar, debidamente actualizado y diligenciado el Libro de Registro de Explotación ganadera o, en su defecto, la Cartilla Ganadera actualizada.

C.- Requisitos Sanitarios:

1.- De explotación: Las explotaciones deberán estar incluidas y desarrollar satisfactoriamente las actuaciones y

actividades derivadas de la aplicación de los programas específicos para las siguientes especies:

- Especie Bovina: Programa para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y leucosis Enzootica Bovina.

- Especie Porcina: Programa de vacunación obligatoria de los animales contra la Enfermedad de Aujeszky (R.D. 225/95, de 17/02/95).

- Especie Ovina: Programa para la erradicación de la Brucelosis (Orden de 29 de abril de 1996 – B.O.R.M. de 11/05/94).

- Especie Caprina: Además del programa para la erradicación de la Brucelosis, especificado para la especie ovina, deberán estar incluidos en el Programa para la erradicación de la Tuberculosis Caprina (Orden de 30 de marzo de 1995 – B.O.R.M. de 11/04/95).

Como norma general, todas las explotaciones de cualquier especie ganadera, deberán acreditar, no estar sujetas a ningún tipo de restricción en materia de sanidad animal.

2.- De los animales: En aquellas inversiones que incluyan la adquisición de animales, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.a) Generales: documentación sanitaria, expedida según la normativa vigente en esta materia, en la que conste el tipo y los números de identificación de los animales.

2.b) Particulares de especie: documentación que acredite que los animales proceden de explotaciones que cumplen los siguientes requisitos:

Bovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis y oficialmente indemne de Tuberculosis y Leucosis Enzootica, y en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a las diversas enfermedades en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Ovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis, o en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a la enfermedad en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Caprino: (Que deberá ser de raza murciano-granadina cuando la explotación se realice en régimen de pastoreo o intensivo o semiintensivo) además de lo especificado para el ganado ovino, los animales de la especie caprina deberán proceder, de explotaciones en las que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a tuberculosis, en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Sanidad Animal.

3.- Las explotaciones de vacuno lechero deberán contar con una cuota de referencia asignada.

D.- Establos: Las inversiones en establos deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación éstos cumplan las siguientes condiciones:

a) Estén suficientemente alejados de establecimiento insalubre, así como de otras posibles fuentes de contaminación.

b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente.

c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo de estiércol.

d) Tengan revestimiento de techo, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.

e) Dispongan de capacidad, iluminación y ventilación adecuadas a las exigencias del número de animales que hayan que albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con un buen drenaje en los corrales de ejercicio.

3.- DE CARÁCTER GENERAL

3.1.- Modernización de regadío preexistente.

No se establece ningún tipo de limitación, salvo la referida a las orientaciones productivas antes citadas.

3.2.- Regadíos.

Sólo se aprobarán Planes de Mejora que incluyan mejoras de regadío cuando se acredite, la concesión administrativa del agua y que las orientaciones productivas de dichos planes sean acordes con los criterios de carácter específico que más arriba se señalan.

3.3.- En Planes de Mejora que incluyan alguno de los puntos anteriores se deberá cumplir lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1997 de esta Consejería, (B.O.R.M. n.º 192, de 21 de agosto) referente a la calidad de los materiales de riego, o aquella otra que, en su momento pueda sustituirla.

ANEXO 2

INVERSIONES EXCEPTUADAS

Las inversiones exceptuadas del régimen de ayudas a los planes de mejora son:

1.- Los gastos ocasionados por:

a) Compra de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.

b) Maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación. En todo caso se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva. En los supuestos de adquisición cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación se considerará únicamente como inversiones objeto de ayuda las relativas a la parte del valor que corresponda por incremento de potencia o de la capacidad de prestaciones de la maquinaria.

c) Animales vivos de las especies porcina y avícola, así como terneros de abasto.

Para la compra de otros animales vivos únicamente se tendrá en cuenta la primera adquisición prevista en el plan de mejora.

d) Inversiones para transformación de secano en regadío, o que colaboren en dicha transformación.

e) Inversión para construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera.

ANEXO 3

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS REAL DECRETO 613/2001

1.- Beneficiarios

Cualquier beneficiario, según el caso, deberá aportar:

- Persona física.

DNI y NIF del titular y del cónyuge y cotitulares, en caso de que existan.

- Agrupación de personas físicas.

Tarjeta de identificación fiscal, compromiso de indivisión por el período mínimo que corresponda según el tipo de ayuda solicitado, acta o escritura de constitución y reglamento de funcionamiento.

Acuerdo para solicitar las ayudas, nombramiento de representante, y el DNI y NIF de cada uno de los miembros.

- Persona Jurídica.

Tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución y copia de estatutos, copia de los poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio fiscal.

Certificación de componentes de la sociedad, en la que con carácter general deberá contener la identificación de socios y su NIF. Si las sociedades pretenden acceder a la condición de explotación prioritaria por el apartado b) del artículo cinco de la Ley 19/1995, y necesitan acreditar lo dispuesto en el último párrafo del mismo, la certificación deberá de indicar los socios responsables de gestión y administración, así como el volumen de trabajo que cada socio aporta a la explotación.

En caso de sociedades anónimas, se presentará certificación de que las acciones son nominativas.

2.- Titularidad de la explotación agraria

A los efectos de justificación de la titularidad de la explotación agraria se presentará alguno o algunos de los siguientes documentos:

a) Contrato de arrendamiento, liquidado del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Escrituras Públicas.

c) Certificación o nota simple de Registro de la Propiedad.

d) Cualquier otro documento admisible en derecho.

3.- Agricultor profesional

El cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional (AP) se acreditará mediante los documentos siguientes:

a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción en alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia.

- Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por su actividad agraria o alguna otra desarrollada en su explotación.

- Cualquier otro Régimen que corresponda a alguna de las actividades ejercidas en su explotación.

La cartilla podrá ser sustituida como documento acreditativo por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los extremos citados.

b) La acreditación de las rentas se efectuará presentando la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), incluyendo el documento de ingreso o devolución. No obstante, si el peticionario considera que ésta no refleja correctamente su situación real, podrá adjuntar dos declaraciones de IRPF adicionales correspondientes a dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales, anteriores al referenciado, en cuyo caso se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.

4.- Agricultor a Título Principal.

La condición de agricultor a título principal (ATP) se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción a alguno de los siguientes regímenes:

- REA por cuenta propia.

- Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos en función de su actividad agraria.

- Cualquier otro régimen por alguna de las actividades agrarias desarrolladas en su explotación.

La cartilla de la Seguridad Social podrá sustituirse por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los mismos extremos.

b) En la acreditación de las rentas se estará a lo especificado en el punto 3.b) de este Anexo para el agricultor profesional.

5.- Capacitación profesional suficiente.

La capacitación profesional suficiente se acreditará con:

a) Título académico de Formación Profesional de la rama agraria.

b) Diploma de Capataz Agrícola emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Diploma o Certificado de curso o cursos de Incorporación a la Empresa Agraria por un mínimo de 200 horas lectivas.

d) Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de cinco años que a su vez se demostrará por alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de haber cotizado al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Declaraciones del IRPF de cinco ejercicios distintos, en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

En caso de no poseer los cinco años de experiencia profesional, será válida la acreditación de 40 horas lectivas en cursos de formación profesional agraria, por cada año de carencia.

e) Para los agricultores jóvenes que pretendan acceder a las ayudas de primera instalación o a las suplementarias de planes de mejora, será necesario que posean la capacitación profesional a la que se refiere alguno de los apartados a), b) o c) anteriores. Cuando solamente sean

peticionarios de ayudas a la primera instalación, será suficiente el compromiso de obtenerla antes de dos años a contar desde la fecha de solicitud.

6.- Residencia

El requisito de la residencia se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y si hubiera discrepancia entre éste y lo declarado en la solicitud, se considerará como residencia del solicitante la que aparezca como domicilio fiscal en la última Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En el caso de persona jurídica se estará a lo dispuesto en sus estatutos sobre domicilio social.

7.- Edad.

La edad se acreditará mediante fotocopia compulsada del D.N.I. Cuando la fecha de nacimiento declarada, o la edad, no coincida con la del citado documento deberá aportarse partida de nacimiento o Libro de Familia.

8.- Explotación prioritaria.

La condición de explotación prioritaria se acreditará con el certificado emitido por la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Para solicitud de ayudas no será necesario acreditar los requisitos que expresamente estén contenidos en la resolución de explotación prioritaria o en los anexos que ésta pudiera contener.

9.- Cumplimiento de normas mínimas medioambientales.-

Este requisito se justificará mediante Informe favorable de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

10.- Obligaciones Fiscales.

El estar al corriente de las obligaciones fiscales se acreditará presentando certificación de la Agencia Estatal Tributaria.

11.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Para acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se aportará:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste que el petionario figura inscrito en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda por alguna de las actividades desarrolladas en su explotación y que se halla al corriente en el pago de sus cotizaciones. Este certificado estará emitido, como máximo, dentro de los dos meses anteriores al registro de la solicitud.

12.- Compromisos adquiridos.

Además de la documentación referenciada, el petionario deberá presentar declaración expresa comprometiéndose a:

- a) En su caso, adquirir la capacitación profesional suficiente.

- b) Mantener la actividad agraria en la explotación auxiliada y en las condiciones en las que se aprobó la ayuda.

- c) Ejecutar las inversiones, gastos y contratos dentro del plazo establecido en la resolución.

- d) Que la explotación cumpla con las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales señaladas en el anexo 5 de esta disposición.

13.- Documentación específica a aportar en una solicitud de ayuda a una primera instalación.

Además de la anteriormente relacionada que sea obligatoria, se presentará:

- a) Con carácter general:

- D.N.I y N.I.F., en su caso.

- Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios, de la unidad familiar del petionario o las suyas propias, en el caso de ser fiscalmente independiente, o certificados de la Agencia Estatal Tributaria correspondiente en los que conste la no presentación de las declaraciones del IRPF citadas.

- Acreditación de la capacitación profesional suficiente en la forma expresada en este anexo, punto 6.

- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social en el REA o por cualquier actividad agraria, en su caso.

- Certificado de la condición de prioritaria de la explotación, o documento justificativo de que con las inversiones propuestas en la solicitud la explotación alcanzará la condición de prioritaria en el momento de producirse la instalación del joven.

- b) Instalaciones como personas físicas (individuales):

- Modelo de Contrato de acceso a la titularidad o cotitularidad donde conste compromisos, duración y fecha de inicio.

- Plan de explotación, si no hay plan de mejora simultáneo en el que conste:

- Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.

- Inversiones y gastos a realizar, presupuestados de acuerdo con los módulos o presupuestos, en su caso.

- Estudio técnico-económico que acredite el cumplimiento de los índices de flujo y caja.

- c) Instalaciones en entidad asociativa:

- Plan de explotación en el caso de ser de nueva constitución o balance de situación del último ejercicio.

- Acta o Certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.

14.- Presentación de la documentación.

Toda la documentación que se presente, en cualquier fase del expediente, que no sean documentos originales, deberán ser compulsados, o autenticados.

ANEXO 4

PRODUCCIÓN VEGETAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	UTA /HA.	PRODUC. BRUTO EUROS/HA.	MARG. BRUTO EUROS/HA.
CULTIVOS HERBÁCEOS			
1.1.1.0.a Cereal Secano	0,01	180	72
1.1.1.0.b Cereal Regadío	0,10	691	480
1.1.2.2 Arroz	0,20	1.925	1.500
1.1.2.3 Maíz regadío	0,15	1.500	1.080
1.2.0.0 Leguminosas Secas	0,10	1.080	720
1.5.0.0 Plantas Forrajeras Regadío	0,10	1.145	960
CULTIVOS INDUSTRIALES			
1.4.2.5 Pimiento para pimentón	0,50	8.415	4.500
1.4.3.0 Semillas oleaginosas de secano	0,20	193	132
1.4.4.1 Algodón	0,25	4.200	1.720
1.4.5.3 Medicinales, aromáticas y condimentarias	0,04	960	420
HORTICULTURA			
1.5.0.0.a Semillero hortalizas (aire libre)	2,00	33.540	18.000
1.5.0.0.b Semillero hortalizas (invernadero)	10,00	370.000	240.400
1.6.0.0.a Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. trad.	0,35	7.815	4.210
1.6.0.0.b Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. local.	0,35	7.220	4.500
1.6.0.0.a Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego trad.	0,60	11.720	6.910
1.6.0.0.d Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego loc.	0,60	15.810	8.610
1.6.0.0.e Hortalizas invernadero riego tradicional	1,70	41.110	23.680
1.6.0.0.f Hortalizas invernadero riego localizado	1,70	42.310	25.480
1.6.1.1 Alcachofas riego localizado	0,40	7.210	3.910
1.6.3.4.a Tomate aire libre	2,00	28.850	20.140
1.6.3.4.b Tomate invernadero	2,70	58.600	41.470
1.6.3.4.c Tomate malla	1,70	35.160	24.340
FLORICULTURA			
1.7.1.0.a Ornamentales aire libre	3,00	66.110	28.850
1.7.1.0.b Ornamentales invernadero	5,00	273.500	94.660
1.7.4.0.a Flor cortada aire libre	3,00	63.100	30.650
1.7.4.0.b Flor cortada clavel invernadero	10,00	165.300	90.150
1.7.4.0.c Flor cortada bulbosas invernadero	4,00	105.200	90.150
1.7.4.0.d Flor cortada otras especies invernadero	5,00	216.400	93.750
1.7.4.0.e Flor cortada complementos invernadero	3,00	129.800	43.275
CITRICULTURA			
2.1.2.0.a Limón riego tradicional	0,39	6.010	4.210
2.1.2.0.b Limón riego localizado	0,40	8.415	5.405
2.1.2.0.c Limón chaparro	0,40	9.015	6.010
2.1.5.0.a Naranja riego tradicional	0,30	6.310	4.510
2.1.5.0.b Naranja riego localizado	0,30	7.693	4.676
2.1.7.0 Otros cítricos riego tradicional	0,38	8.415	6.615
2.1.7.0 Otros cítricos riego localizado	0,30	8.120	6.620
FRUTICULTURA			
2.2.1.0.a Albaricoque mesa riego tradicional	0,60	8.115	6.790
2.2.1.0.b Albaricoque mesa riego localizado	0,65	8.655	7.335
2.2.1.0.c Albaricoque conserva riego tradicional	0,45	5.410	4.210
2.2.1.0.d Albaricoque conserva riego localizado	0,50	5.770	4.570
2.2.1.0.e Albaricoque secano	0,10	2.705	2.404
2.2.3.0.a Ciruelo riego tradicional	0,38	7.275	6.210
2.2.3.0.b Ciruelo riego localizado	0,40	8.265	7.015
2.2.4.0.a Melocotonero riego tradicional	0,50	8.925	6.655

2.2.4.0.b Melocotonero riego localizado	0,70	10.415	8.225
2.2.4.0.c Melocotonero seco	0,10	2.885	2.405
2.3.2.0 Manzano	0,27	7.215	5.410
2.3.5.0 Peral	0,28	8.415	5.710
2.4.1.0.a Almendro seco	0,05	992	400
2.4.1.0.b Almendro riego tradicional	0,08	2.255	1.750
2.4.1.0.c Almendro riego localizado	0,10	3.970	2.140
2.5.1.0 Higuera de seco	0,10	2.495	2.410
2.5.1.1.a Algarrobo seco	0,10	1.025	600
2.5.1.1.b Algarrobo regadío	0,20	2.045	1.080
2.5.2.0 Cerezo regadío	0,65	10.460	8.240
2.5.3.0 Níspero regadío	0,55	9.620	8.060
OLIVICULTURA			
2.7.1.0 Olivar seco	0,06	900	540
2.7.1.1.a Olivar riego tradicional	0,13	2.700	1.865
2.7.1.1.b Olivar riego localizado	0,17	6.040	4.510
VITICULTURA			
2.7.2.1.a Uva parral riego tradicional	0,45	9.920	7.815
2.7.2.1.b Uva parral riego localizado	0,50	11.570	9.620
2.7.2.1.c Uva parral apirena	1,00	25.240	18.635
2.7.2.3.a Viña vino seco	0,05	1.265	840
2.7.2.3.b Viña vino riego apoyo	0,08	2.525	1.805
2.7.2.3.c Viña vino espaldera riego apoyo	0,10	3.610	2.525
2.7.2.3.d Viña vino riego localizado	0,08	3.005	2.285
2.7.2.3.e Viña espaldera riego localizado	0,10	4.330	3.245

PRODUCCIÓN ANIMAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	MÓDUL.	UTA /HA.	PRODUC. BRUTO EUROS/HA.	MARG. BRUTO EUROS/HA.
APICULTURA				
5.6.1.0 Abejas	400 colmenas	1	19.600	15.630
AVICULTURA				
5.3.1.1 Pollos para carne	20.000 pollos	1	31.250	10.000
5.3.1.2 Ponedoras	6.000 poned.	1	93.800	18.000
5.3.1.3 Pavos	8.000 cabezas	1	58.900	16.000
MAMÍFEROS				
GANADO VACUNO				
5711 Bovino de carne	100 cab.	1	87.150	9.500
5712 Vacuno de leche: producción leche	40 vacas	1	64.910	24.040
CAPRINO				
5720 Cabras – leche	100 mad.	1	21.035	12.625
5721 Cabras – carne	250 mad.	1	12.020	8.000
CUNICULTURA				
5731 Conejos	350 mad.	1	42.070	18.200
OVINO				
5751.a Ovino extensivo	250 mad.	1	15.085	8.500
5751.b Otros ovinos	500 cab.	1	24.040	15.500
PORCINO				
5761 Cebo	650 cab.	1	63.100	9.100
5762 Venta de lechones	100 mad.	1	33.055	10.500
5763 Ciclo cerrado	50 mad.	1	80.840	16.250

ANEXO 5

Relación de municipios de la Región de Murcia incluidos en las zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 86/466/CEE y sus modificaciones:

1.- Zonas desfavorecidas con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE:

1.1.- Con asterisco en la Directiva 86/466/CEE

- Caravaca de la Cruz
- Moratalla
- Bullas
- Cehegín
- Albudeite
- Campos del Río
- Mula
- Pliego.

1.2.- Sin asterisco en el Directiva 86/466/CEE

- Abanilla
- Fortuna
- Jumilla
- Yecla
- Lorca (parte)

2.- Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE

- Cartagena
- Fuente Álamo
- San Javier
- San Pedro del Pinatar
- Torre Pacheco
- Los Alcázares (formado por territorios segregados de los municipios de San Javier y Torre Pacheco).

ANEXO 6**NORMAS MÍNIMAS MEDIOAMBIENTALES**

1.- Producciones vegetales.

Se deberán cumplir las siguientes prácticas:

a) Prohibición de la quema de rastrojos o pastos de cosecha. De forma excepcional, a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efectos esta prohibición cuando a juicio de esta Consejería pueda tener efectos ecológicos negativos.

b) Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.

c) Los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

d) La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de esta Consejería.

e) En la zona de pastos, en especial de dehesas, deberá labrarse una franja perimetral de tres metros, al menos, con el fin de prevenir incendios.

f) En el uso de pesticidas y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

2.- Producciones ganaderas.

a) Se deberá exigir que los estercoleros sean estancos, evitando lixiviados. Dichos estercoleros tendrán capacidad suficiente de almacenamiento, teniendo en cuenta los períodos de salida y distribución.

b) Normas mínimas de higiene y bienestar a los animales:

La legislación aplicable sobre bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:

- Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras en batería (BOE n.º 269 de 10-11-87).

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros (BOE n.º 161 de 7-7-94), modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero (BOE n.º 41 de 17-02-98).

- Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos (BOE n.º 161 de 7-7-94).

- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza (BOE n.º 39 de 15-02-95).

ANEXO 7**MÓDULOS A APLICAR PARA EL CÁLCULO DE LA POTENCIA MÁXIMA AUXILIABLE SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN, EN COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

La potencia mínima auxiliable para los tractores agrícolas (en base a los distintos coeficientes horarios de los labores generales y específicas de cada cultivo con distintos equipos de tracción y aperos), se establece en:

a) 60 C.V. para tractor de ruedas.

b) 50 C.V. para tractor oruga.

Para potencias superiores se tendrán en cuenta el siguiente cuadro, según estructura de la explotación, para el cálculo de la potencia máxima auxiliable.

TIPO DE CULTIVO**Tracción máxima auxiliable****Tractores de Ruedas****Tractores orugas**

Para secano extensivo

- Hasta 40 Has. x 1,5 CV/Has.

- Hasta 40 Has. x 1,25 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

Para secano intensivo

- Hasta 40 Has. x 2 CV/Has.

- Hasta 40 Has. x 1,50 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

Para secano con plantaciones regulares de arbóreos o arbustos.

- Hasta 30 Has. x 5 CV/Has.

- Hasta 30 Has. x 2,5 CV/Has.

- Resto de Has. x 3 CV/Has.

- Resto de Has. x 2 CV/Has.

Para regadíos eventuales

- Hasta 30 Has. x 3 CV/Ha.
- Hasta 30 Has. x 2,5 CV/Ha.

- Resto de Has. x 2,50 CV/Has.
- Resto de Has. x 2 CV/Ha.

Para regadío intensivo

- Hasta 5 Has. x 20 CV/Ha.
- 5 CV/Ha.

- Resto de Has. x 10 CV/Ha.

Invernaderos

Desde una Ha o más: 60 a 90 CV/Ha

-

Cuando del cálculo resulte una potencia no contemplada en el mercado, podrá auxiliarse aquella maquinaria que exista inmediatamente superior a la calculada.

Si la explotación solicitante soporta cualquier circunstancia por la que se requiere una potencia adicional o mayor a la calculada, deberá justificarse por razones técnicas y sociales.

ANEXO 8

MÓDULOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN

1.- REGADÍOS

1.1	Captación de aguas		
1.1.1.	Pozo ordinario revestido, de 1-2 m diámetro	220	Euro/m (prof)
1.1.2.	Pozo ordinario revestido, de 2-3 m diámetro	255	Euro/m (prof)
1.1.3.	Pozo ordinario revestido, de 3-4 m diámetro	337	Euro/m (prof)
1.1.4.	Pozo ordinario revestido, de más de 4 m diámetro	379	Euro/m (prof)
1.1.5.	Pozo ordinario sin revestir, de menos de 3 m diámetro	54	Euro/m (prof)
1.1.6.	Pozo ordinario sin revestir, de más de 3m diámetro	220	Euro/m (prof)
1.1.7.	Sondeo entubado, para 100 mm. diámetro de tubo	40	Euro/m (prof)
1.1.8.	Sondeo entubado, para 125 mm. diámetro de tubo	49	Euro/m (prof)
1.1.9.	Sondeo entubado, para 160 mm. diámetro de tubo	63	Euro/m (prof)
1.1.10.	Sondeo entubado, para 180 mm. diámetro de tubo	68	Euro/m (prof)
1.1.11.	Sondeo entubado, para 200 mm. diámetro de tubo	76	Euro/m (prof)
1.1.12.	Sondeo entubado, para 300 mm. diámetro de tubo	110	Euro/m (prof)
1.1.13.	Sondeo entubado, para 400 mm. diámetro de tubo	145	Euro/m (prof)
1.1.14.	Sondeo entubado, para 500 mm. diámetro de tubo	180	Euro/m (prof)
1.1.15.	Sondeo entubado, para 550 mm. diámetro de tubo	200	Euro/m (prof)
1.1.16.	Sondeo entubado, para 600 mm. diámetro de tubo	227	Euro/m (prof)
1.1.17.	Sondeo entubado, para > 1000 mm. diámetro de tubo	275	Euro/m (prof)
1.1.18.	Entubado, para tubo de 100 mm. diámetro	25	Euro/m (prof)
1.1.19.	Entubado, para tubo de 125 mm. diámetro	30	Euro/m (prof)
1.1.20.	Entubado, para tubo de 160 mm. diámetro	31	Euro/m (prof)
1.1.21.	Entubado, para tubo de 180 mm. diámetro	33	Euro/m (prof)
1.1.22.	Entubado, para tubo de 200 mm. diámetro	35	Euro/m (prof)
1.1.23.	Entubado, para tubo de 300 mm. diámetro	42	Euro/m (prof)
1.1.24.	Entubado, para tubo de 400 mm. diámetro	48	Euro/m (prof)
1.1.25.	Perforación, incluido desarrollo, por percusión	42	Euro/m (prof)
1.1.26.	Perforación, incluido desarrollo, por rotación	55	Euro/m (prof)

1.2.- Tuberías de PVC, incluida la excavación, tubería, juntas, relleno de zanjas, etc.

1.2.1.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 63 mm.	4	Euro/ml
1.2.2.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 75 mm.	5	Euro/ml
1.2.3.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 90 mm.	6	Euro/ml
1.2.4.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 110 mm.	7,50	Euro/ml
1.2.5.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 125 mm.	10	Euro/ml
1.2.6.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 140 mm.	12	Euro/ml
1.2.7.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 160 mm.	15,8	Euro/ml
1.2.8.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 175 mm.	17,5	Euro/ml
1.2.9.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 200 mm.	25	Euro/ml
1.2.10.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 250 mm.	28,5	Euro/ml
1.2.11.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 300 mm.	41	Euro/ml
1.2.12.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 315 mm.	42,5	Euro/ml
1.2.13.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 400 mm.	51	Euro/ml
1.2.14.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 500 mm.	72	Euro/ml
1.2.15.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 30 mm.	6	Euro/ml
1.2.16.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 40 mm.	6,5	Euro/ml
1.2.17.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 50 mm.	7,5	Euro/ml
1.2.18.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 60 mm.	8,5	Euro/ml
1.2.19.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 80 mm.	10	Euro/ml
1.2.20.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 100 mm.	11,5	Euro/ml

1.3. Balsa de hormigón

1.3.1.	Balsa de hormigón de hasta 200 m³	65	Euro/m³
1.3.2.	Balsa de hormigón, de 200-400 m³	50	Euro/m³
1.3.3.	Balsa de hormigón, mayor de 400 m³	40	Euro/m³

1.4. Balsas de PVC o PE

1.4.1.	Balsa de PVC/PE, de hasta 100 m³	14,4	Euro/m³
1.4.2.	Balsa de PVC/PE, entre 100-500 m³	10,7	Euro/m³
1.4.3.	Balsa de PVC/PE, entre 500-1.000 m³	7,2	Euro/m³
1.4.4.	Balsa de PVC/PE, entre 1.000-2.000 m³	5,4	Euro/m³
1.4.5.	Balsa de PVC/PE, entre 2.000-5.000 m³	4,3	Euro/m³
1.4.6.	Balsa de PVC/PE, entre 5.000-10.000 m³	3,6	Euro/m³
1.4.7.	Balsa de PVC/PE, entre 10.000-25.000 m³	2,9	Euro/m³
1.4.8.	Balsa de PVC/PE, entre 25.000-50.000 m³	2,4	Euro/m³
1.4.9.	Balsa de PE, entre 10.000-25.000 m³	3,6	Euro/m³

1.5. Riego por aspersión

1.5.1.	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	3.460	Euros/Ha
1.5.2.	Riego por aspersión, cobertura parcial	3.160	Euros/Ha
1.5.3.	Pivot	1.360	Euros/Ha
1.5.4.	Pivot	120	Euros/Ha

1.6. Tuberías de aluminio

1.6.1.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 50 mm.	2,7	Euros/m.l.
1.6.2.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 70 mm.	4,0	Euros/m.l.
1.6.3.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 89 mm.	5,50	Euros/m.l.
1.6.4.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 108 mm.	6,30	Euros/m.l.
1.6.5.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 150 mm.	11,0	Euros/m.l.

1.7. Riego localizado

1.7.1.	Hasta 300 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	1.750	Euros/Ha
1.7.2.	De 301 a 500 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.045	Euros/Ha
1.7.3.	De 501 a 700 árboles/ Ha. (incluye sistema de distribución por parcela)	2.340	Euros/Ha
1.7.4.	De 701 a 900 árboles/Ha. (incluye sistema de distribución por parcela)	2.495	Euros/Ha

1.7.5	De 901 a 1.100 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.650	Euros/Ha	2.1.5.	Nivelación, cota roja 50 cm. y dist. transp. 50 m.	1.445	Euros/Ha.
1.7.6	De 1.101 a 1.300 árboles /Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.825	Euros/Ha	2.1.6.	Para cotas rojas sup. a 50 cm. y dist. transp. 50 m., proyecto o estudio por técnico competente.		
1.7.7	De 1.301 a 1.500 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.000	Euros/Ha	2.1.7.	Aporte de tierras (hasta 300 ptas./m³ y 1.000 m³/Ha.)	1.875	Euros/Ha.
1.7.8	De 1.501 a 1.700 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.300	Euros/Ha	2.1.8.	Desfonde	140	Euros/Ha.
1.7.9.	Riego localizado en invernadero, instalación completa.	7.100	Euros/Ha.	2.1.9.	Despedregado	343	Euros/Ha.
1.7.10.	Riego localizado en invernadero de flores, instalación completa.	13.525	Euros/Ha.	2.2.-	Enmiendas.-		
1.7.11.	Riego localizado en invernadero de ornamentales.	15.930	Euros/Ha.	2.2.1.	Estercolado en invernadero	1.720	Euros/Ha.
1.7.12	Riego localizado para hortalizas aire libre, incluye distribución en parcela.	5.890	Euros/Ha.	2.2.2.	Estercolado para enarenado en cultivos al aire libre	1.380	Euros/Ha.
1.7.13	Automatismos.	(3.000 – 15.000 Euros)		2.2.3.	Estercolado para enarenado en invernadero	1.720	Euros/Ha.
1.7.14	Cabezal de riego.	(6.000 – 36.000 Euros)		2.2.4.	Enarenado (según proyecto, presupuesto o facturas)		
1.7.15	Riego hidropónico invernaderos	8.414	Euros/Ha.	3.-	PLANTACIONES		
1.8.	Caseta de riego			3.1.	Nuevas plantaciones		
1.8.1.	Caseta para riego localizado, hasta 15 m² (incluido enlucido, encolado y solera de hormigón (6.3.1.)	140	Euros/m²	3.1.1.	Estercolado de plantaciones, incluido el precio del estiércol y su distribución en parcela. (Máximo 30 Tm/Ha. de regadío y 15 Tm/Ha. en seco).	0,04	Euros/Ha.
1.9.	Tubería de hormigón, (incluida la excavación, tubería, relleno de zanjas, etc.)			3.1.2.	Labores preparatorias en terrenos para plantaciones leñosas, consistente en un desfonde con subsolador, labor profunda con arada de vertedera y dos labores superficiales con cultivador.	475	Euros/Ha.
1.9.1	Tubería de hormigón, de diámetro 30 cm.	9,7	Euros/m.l.	3.1.3.	Plantación de frutal a raíz desnuda	2,60	Euros/Ha.
1.9.2.	Tubería de hormigón, de diámetro 40 cm.	12,4	Euros/m.l.	3.1.4.	Plantación de frutal con cepellón	3,80	Euros/Ha.
1.9.3.	Tubería de hormigón, de diámetro 50 cm.	15,2	Euros/m.l.	3.1.5.	Plantación de cítricos	2,6	Euros/Planta
1.9.4.	Tubería de hormigón, de diámetro 60 cm.	19,2	Euros/m.l.	3.1.6.	Plantación viña vinificación, mecanizada para 1.600 planta/Ha. (+/- 200 plantas)	379	Euros/Ha.
1.9.5.	Tubería de hormigón, de diámetro 70 cm.	22,7	Euros/m.l.	3.1.7.	Plantación viña mesa en parral, para una densidad de 1.100 plantas/Ha. (+/- 200 plantas)	379	Euros/Ha.
1.9.6.	Tubería de hormigón, de diámetro 80 cm.	29	Euros/m.l.	3.1.8	Plantación viña mesa en espaldera, para una densidad de 2.500 plantas/Ha. (+/- 200 plantas).		
1.9.7.	Tubería de hormigón, de diámetro 100 cm.	35,8	Euros/m.l.		*La plantación incluye el marcaje, el ahoyado, colocación de plantón y tapado.	854	Euros/Ha.
1.9.8.	Tubería de hormigón, de diámetro 110 cm.	43,6	Euros/m.l.	3.1.9.	Desinfección de suelos		Según factura
1.9.9.	Tubería de hormigón, de diámetro 120 cm.	47,4	Euros/m.l.	3.1.10.	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera", consistentes en postes de metálico y tres alambres.	4.420	Euros/Ha.
1.10.	Drenajes y desagües			3.1.11.	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral", consistentes en postes de metálico y alambres.	9.620	Euros/Ha.
1.10.1.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 15 cm	8,30	Euros/m.l.	3.1.12.	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y", consistentes en postes de metálico y alambres.	6.010	Euros/Ha.
1.10.2.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 20 cm	9,7	Euros/m.l.	3.1.13.	Arranque de plantación adulta de cítricos y frutales, incluido la recogida, apilado y quemado	1.575	Euros/Ha.
1.10.3.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 25 cm	10,3	Euros/m.l.	3.1.14.	Arranque de viñedo, incluido el retirar las copas, apilado y el quemado de la leña.	0.40	Euros/Ha.
1.10.4.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 30 cm	12,3	Euros/m.l.	3.1.15.	Precio de plantones de cítricos, frutales y viña		Según factura
1.10.5.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 40 cm	14,5	Euros/m.l.	3.1.16.	Implantación de superficies forrajeras, incluyendo labores de desfonde, gradeos, abonado de fondo, semilla y siembra.	505	Euros/Ha.
1.10.6.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 50 cm	19,3	Euros/m.l.	3.2.1.	Reinjerto de plantaciones de cítricos.-		
1.10.7.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 60 cm	23,5	Euros/m.l.	3.2.1.-	Para una densidad de 420 plantas/Ha. y 15 chapas por árbol. (Para otras densidades se consignarán 5,59 Euros/árbol en concepto de preparación, tratamientos y rebaje, 0,52 Euros/chapa en el precio de la chapa, colocación, ajuste de plásticos y otros).5.860 Euros/Ha.		
1.10.8.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 80 cm	32,4	Euros/m.l.	4.-	CONSTRUCCIONES GANADERAS		
1.10.9.	Desagüe a cielo abierto	1,2	Euros/m³	4.1.-	Ganado vacuno		
1.11.	Arquetas				En régimen extensivo:		
1.11.1	Arqueta de riego con compuerta metálica	41,5	Euros/Ud.	4.1.1.-	Cobertizos (de 6 a 6,5 m²/cab.)	52	Euros/m²
1.11.2	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	41,5	Euros/Ud.				
1.11.3	Arqueta de registro	41,5	Euros/Ud.				
1.12	Acequias						
1.12.1.	Acequia de 20 x 20 cm.	15,0	Euros/m.l.				
1.12.2.	Acequia de 20 x 30 cm.	16,3	Euros/m.l.				
1.12.3.	Acequia de 40 x 30 cm.	24,4	Euros/m.l.				
2.-	MEJORA DE SUELOS						
2.1.	Sistematización de tierras						
2.1.1.	Nivelación, cota roja 15 cm. y dist. transp. 50 m.	490	Euros/Ha.				
2.1.2.	Nivelación, cota roja 15 cm. y dist. transp. 100 m.	695	Euros/Ha.				
2.1.3.	Nivelación, cota roja 25 cm. y dist. transp. 50 m.	875	Euros/Ha.				
2.1.4.	Nivelación, cota roja 25 cm. y dist. transp. 100 m.	1.170	Euros/Ha.				

En régimen extensivo:			Naves de cebo.		
4.1.2.- Establos para vacas en producción (7 a 7,5 m²/cab.)	90	Euros/m²	4.3.4. Piso continuo (1,3 m²/cab.)	82	Euros/m²
4.1.3.- Establos para sementales (12 a 13 m²/cab.)	90	Euros/m²	4.3.5. Piso parcialmente enrejillado (0,4-0,5 m²/cab.)	95	Euros/m²
4.1.4.- Establos para vacas secas y novillas en reposición (7 a 7,5 m²/cab.)	90	Euros/m²	4.3.6. Piso totalmente enrejillado (1,1 m²/cab.)	105	Euros/m²
4.1.5.- Naves de cría (3,5 a 4 m²/cab.)	100	Euros/m²	Naves de gestación y vacías:		
4.1.6.- Naves de recría (5,4 a 5,5 m²/cab.) 1	00	Euros/m²	4.3.7. Cerdas en jaulas, incluida nave (2-2,5 m²/cab.)	120	Euros/m²
4.1.7.- Naves de cebo (5,5 a 7 m²/cab.)	100	Euros/m²	4.3.8. Naves de sementales (9,5-10 m²/cab.)	89	Euros/m²
4.1.8.- Naves de recría-cebo (4 a 5 m²/cab.)	100	Euros/m²	4.3.9. Zona de reposo cubierta (6 m²/cab.)	63	Euros/m²
4.1.9.- Sala de ordeño mecánico (5 a 5,5 m²/cab.)	118	Euros/m²	4.3.10. Zona de patio (6 m²/cab.)	13	Euros/m²
4.1.10.- Lecherías	118	Euros/m²	4.3.11. Sistema camping: según proyecto y facturas		
4.1.11.- Salas de partos (10-10,5 m²/cab.)	107	Euros/m²	4.4. Ganado aviar		
Estabulación libre:			Gallineros.		
Vacas en producción. Con área de reposo pajeada			4.4.1. Cebadero de pavos (0,25 m²/cab.)	80	Euros/m²
4.1.12. Cobertizos (4,5-5m²/cab.)	53	Euros/m²	4.4.2. Cebadero de codornices (0,01 m²/cab.)	80	Euros/m²
4.1.13. Patios pavimentados (7-9 m²/cab.)	16	Euros/m²	Palomares industriales de zuritas.		
4.1.14. Zona de espera a ordeño (1,5-2 m²/cab.)	16	Euros/m²	4.4.3. Nidales sencillos (2 nid/par)	5,6	Euros/nidal
4.1.15. Patios con explanación, sin pavimentar (7-9 m²/cab.)	5,7	Euros/m²	4.4.4. Nidales dobles (1nid/par)	9,5	Euros/nidal
4.1.16. Pasillo cubierto de alimentación (3,5 m²/cab.)	49	Euros/m²	4.5. Conejos		
Vacas en producción. Con cubículos			4.5.1. Conejeras (0,2 m²/cab.)	84	Euros/m²
4.1.17. Establos (4,5-6,5 m²/cab.)	97	Euros/m²	4.5.2. Jaulas metálicas, para reproductores completas	36	Euros/reprod.
4.1.18. Patios pavimentados (7-9 m²/cab.)	16	Euros/m²	4.5.3. Jaulas metálicas para cebo	54	Euros/m²
4.1.19. Salas de ordeño mecánico (5-5,5m²/cab.)	118	Euros/m²	4.6. Apicultura		
4.1.20. Lecherías	118	Euros/m²	4.6.1. Caja tipo "Layens"	41	Euros/Ud.
4.1.21. Salas de partos (10-10,5 m²/cab.)	108	Euros/m²	4.6.2. Caja tipo "Alza", de un cuerpo y un alza	48	Euros/Ud.
Sementales:			4.6.3. Alzas	13	Euros/Ud.
4.1.22. Área de reposo pavimentada y cubierta (10-12 m²/cab.) 63	Euros/m²		4.6.4. Cuadro con lámina de cera	3,2	Euros/lámina
4.1.23. Área de ejercicio pavimentada (20-22 m²/cab.)	17	Euros/m²	4.7. Otros: Estecoleros, fosa de cadáveres, silos de forraje.		
Terneros:			4.7.1. Estercolero de hormigón armado	44	Euros/m³
4.1.24. Madres con cría (3,5-4 m²/cab.)	89	Euros/m²	4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado	54	Euros/m³
Naves de recría:			4.7.3. Vado sanitario	22,5	Euros/m²
4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.)	53	Euros/m²	4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker	54	Euros/m³
4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.)	16	Euros/m²	4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior	19	Euros/m³
4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.)	82	Euros/m²	4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado	9,5	Euros/m³
4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.)	82	Euros/m²	4.7.8. Silo trinchera	44	Euros/m³
4.2.- Ganado ovino y cabrío			4.7.9. Silo torre	53	Euros/m³
En régimen extensivo:			CONSTRUCCIONES RURALES		
4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.)	80	Euros/m²	5. Invernaderos:		
En régimen intensivo:			5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral"	6	Euros/m²
4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.)	90	Euros/m²	5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho	7,6	Euros/m²
4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.)	14	Euros/m²	5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho	9,2	Euros/m²
4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.)	80	Euros/m²	5.4. Invernadero bitúnel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación.	10,5	Euros/m²
4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.)	80	Euros/m²	5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m².	14,5	Euros/m²
4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.)	80	Euros/m²	5.6. Invernadero metálico con ventilación cenital tipo multitúnel, con evacuación de aguas.	12,6	Euros/m²
4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.)	90	Euros/m²	5.7. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, hasta 1.000 m².	16,5	Euros/m²
4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.)	150	Euros/m²	5.8. Invernadero con estructura acero galvanizado, con cubierta de placa PVC, incluidas puertas y ventanas entre 1.000-4.000 m².	16	Euros/m²
4.2.9. Lecherías	118	Euros/m²	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA		
4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m²/cab.)	92	Euros/m²			
4.3. Ganado porcino					
En régimen intensivo:					
Estabulación fija:					
4.3.1. Naves de parto y cría (4,5-6,5 m²/cab.) tipo vagón, con foso total y aislamientos en módulos de 100 cab.	142	Euros/m²			
4.3.2. Naves de recría (0,4—0,5 m²/cab.)	90	Euros/m²			
4.3.3. Naves de destete precoz (0,2-0,3 m²/cab.)	142	Euros/m²			

5.9. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, >4.000 m².	31,6	Euros/m²	7.2.6. Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas inferiores a 1,5 m.	17,3	Euros/m²
5.10 Invernadero tipo multicapilla con ventilación cenital	10	Euros/m²	7.2.7. Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas superiores a 1,5 m.	18,7	Euros/m²
5.11 Invernadero metálico tipo parral con ventilación cenital	6,60	Euros/Ha.	7.2.8. Cortavientos fijo de caña	12,2	Euros/ml.
5.12 Invernadero tipo Almería con ventilación cenital	7,20	Euros/Ha.	7.2.9. Cortavientos de bloque de hormigón	12,6	Euros/m²
5.13 Cerco para cultivo de tomate	10.280,00	Euros/Ha.	7.2.10 Cierre de postes metálicos y malla galvanizada	6	Euros/m.l.
5.14 Malla para cultivo de tomate. Superf < 10 Has.	22.480,00	Euros/Ha.	8. Caminos rurales		
5.15 Malla para cultivo de tomate. Superf >10 Has.	21.400,00	Euros/Ha.	8.1. Rodaduras		
5.16 Umbráculos	3,90	Euros/Ha.	8.1.1. Zahorra compactada, por capa de 10 cm. de espesor	1,3	Euros/m²
5.17 Hidroponía en invernaderos	11.200	Euros/Ha.	8.1.2. Riego asfáltico	1,3	Euros/m²
5.18 Estructuras para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y plástico	13.820	Euros/Ha.	8.1.3. Doble riego asfáltico	1,9	Euros/m²
6. Construcciones agrarias:			8.1.4. Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm. de espesor	5,4	Euros/m²
6.1. Almacenes y cobertizo			8.1.5. Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm. de espesor	5,9	Euros/m²
6.1.1. Almacén de maquinaria y productos	125	Euros/m²	8.1.6. Pavimento de hormigón en masa de 15 cm. de espesor, sobre capa de grava de 15 cm. compactada	13,9	Euros/m²
6.1.2. Cobertizos para maquinaria y productos	59	Euros/m²	8.2. Labores preparatorias		
6.1.3. Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc.	70	Euros/m²	8.2.1. Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal	0,12	Euros/m²
6.2. Viviendas rurales			8.2.2. Formación de caja	0,13	Euros/m²
6.2.1. Primera planta destinada a vivienda	390	Euros/m²	8.2.3. Escarificado superficial de firmes granulares	0,12	Euros/m²
6.2.2. Otras plantas de vivienda	180	Euros/m²	8.2.4. Compactación y riego del plano de fundación	0,25	Euros/m²
6.2.3. Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	70	Euros/m²	8.3. Otras unidades		
6.2.4. Habitaciones en el interior de naves	73	Euros/m²	8.3.1. Revestido de cunetas de 50 cm. de espesor, con hormigón, con p.p. de juntas	30,3	Euros/ml.
6.3. Soleras en construcciones y patios			8.3.2. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 40 cm. de diámetro	43	Euros/ml.
6.3.1. Solera de hormigón de 15 cm. sobre base de grava de 15 cm.	13,50	Euros/m²	8.3.3. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 60 cm. de diámetro	70	Euros/ml.
6.3.2. Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm. de espesor, sobre base de zahorra compactada de 15 cm.	6,3	Euros/m²	8.3.4. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 80 cm. de diámetro	133	Euros/ml.
6.3.3. Patio, con explanación y 20 cm. de zahorra compactada	2,6	Euros/m²	9. Cámaras frigoríficas, incluido aislamiento.	Según proyecto y facturas	
6.4. Muros de contención			10. Electrificación rural y energías alternativas.	Elementos aislados en Centros de Transformación. Según proyecto	
6.4.1. M. de mampostería hormigonada, hasta 2 m. altura	67	Euros/m³	11. Adquisición de ganado		
6.4.2. M. de bloque de hormigón sin armar ni macizar	18	Euros/m³	11.1. Ganado selecto: Según factura proforma, en la que se hará constar el certificado de inscripción en el libro genealógico de los animales que se adquieren.		
6.4.3. M. hormigón armado, con 50 Kg./m³ de acero y 30 cm. de espesor	50,5	Euros/m³	11.2. Ganado vacuno		
6.5. Cámaras frigoríficas			11.2.1. Vaca lechera (nueva y cubierta)	1.419	Euros/Ud.
6.5.1. Cámaras frigoríficas (inferiores a 1.000 m³), incluido aislamiento	83		11.2.2. Novillas	821	Euros/Ud.
6.5.2. Cámaras frigoríficas (superiores a 1.000 m³), incluido aislamiento	(según proyecto o factura)		11.2.3. Vaca carne	1.010	Euros/Ud.
6.6. Secaderos			11.2.4. Vaca carne autóctona	1.010	Euros/Ud.
6.6.1. Para pimientos, tipo tradicional (obra civil)	80	Euros/m²	11.2.5. Novilla en gestación	914	Euros/Ud.
6.6.2. Secaderos e instalaciones	(según proyecto y facturas)		11.2.6. Ternero lactante (1-2 semanas), para engorde	316	Euros/Ud.
6.6.3. Para pimientos con solera de hormigón y cubierta de invernadero con estructura metálica y plástico.	20	Euros/m²	11.2.7. Terneros de 15-90 días, para engorde	442	Euros/Ud.
7. Cerramientos y cortavientos (1,50-1,80 m. de altura)			11.2.8. Terneros de 4-6 meses (200-250 Kg.), para engorde	600	Euros/Ud.
7.1.1. Cierre de postes de madera separados 5 m. y hilos de alambre galvanizado	5,3	Euros/ml.	11.3. Ganado Ovino		
7.1.2. Cierre de postes de madera separados 5 m. y 9 hilos de alambre galvanizado	5,4	Euros/ml.	11.3.1. Oveja de vientre con cría	100	Euros/Ud.
7.1.3. Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 5 hilos de alambre galvanizado	5,9	Euros/ml.	11.3.2. Oveja de vientre sin cría	63	Euros/Ud.
7.1.4. Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 8 hilos de alambre galvanizado	6,0	Euros/ml.	11.3.3. Cordero de 12 Kg. para cebo	38	Euros/Ud.
7.1.5. Cierre de postes y malla galvanizada, con zócalo de una hilada de bloques de hormigón y dos hiladas de alambre de espino en la parte superior.	15,5	Euros/ml.	11.4. Ganado Caprino		
			11.4.1. Cabra granadina o murciana	127	Euros/Ud.
			11.4.2. Cabra granadina o murciana con cría	168	Euros/Ud.

11.4.3. Otras razas de cabras	76	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,3 m.	0,8	Euros/hora
11.5. Conejos					
11.5.1. Machos reproductores (por meses de edad)	5	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,5 m.	0,9	Euros/hora
11.5.2. Hembras reproductoras (por meses de edad)	4,5	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,8 m.	1,1	Euros/hora
11.6. Apicultura					
11.6.1. Enjambre de abejas	38	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 2.000 litros.	3,3	Euros/hora
11.7. Ganado equino					
11.7.1. Caballo, semental (en edad de cubrir)	2.525	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 5.000 litros.	4,6	Euros/hora
11.7.2. Yegua (a partir de 3 años, para cubrir)	1.262	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 7.000 litros.	5,9	Euros/hora
11.7.3. Potro (al destete)	475	Euros/Ud.	Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 3 Tm.	3,2	Euros/hora
			Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 5 Tm.	5,2	Euros/hora
			Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 10 Tm.	9,5	Euros/hora
12. Maquinaria					

(*) En los módulos se incluyen los precios de los materiales, la maquinaria y la mano de obra necesarios para la ejecución de las obras.

(*) Los precios de las unidades de obra que no figuran en esta relación deberán ser aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

ANEXO N.º 9

PRODUCCION ANIMAL

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN U.G.M. POR CABEZA

PRECIOS HORARIOS DE MAQUINARIA		
Tractor de ruedas de 30/70 C.V.	12,7	Euros/hora
Tractor de ruedas de 71/100 C.V.	15,8	Euros/hora
Tractor de ruedas de 101/130 C.V.	19	Euros/hora
Tractor de cadenas de 30/70 C.V.	19	Euros/hora
Tractor de cadenas de 71/100 C.V.	23,7	Euros/hora
Tractor de cadenas de 100/130 C.V.	28,4	Euros/hora
Motocultor 20-28 C.V.	2,4	Euros/hora
Remolque de capacidad 3 Tm.	0,6	Euros/hora
Remolque de capacidad 5 Tm.	0,8	Euros/hora
Remolque de capacidad 10 Tm.	1,2	Euros/hora
Fresadora	0,8	Euros/hora
Subsolador arrastrado de 2 rejas	0,6	Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 7 brazos	0,5	Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 9 brazos	0,6	Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 11 brazos	0,7	Euros/hora
Arado vertedera monosurco	0,4	Euros/hora
Arado vertedera bisurco	0,6	Euros/hora
Arado vertedera trisurco	0,8	Euros/hora
Arado vertedera cuatrisurco	1	Euros/hora
Fresadora eje transversal	1	Euros/hora
Fresadora eje vertical	1,4	Euros/hora
Grada de discos arrastrada	1,6	Euros/hora
Grada de discos semisuspendida	1,7	Euros/hora
Grada de discos suspendida	1	Euros/hora
Cultivador de 7 brazos flexibles	0,2	Euros/hora
Cultivador de 9 brazos flexibles	0,2	Euros/hora
Cultivador de 11 brazos flexibles	0,3	Euros/hora
Cultivador de 7 brazos muelles	0,9	Euros/hora
Cultivador de 9 brazos de muelles	0,9	Euros/hora
Cultivador de 11 brazos de muelles	1	Euros/hora
Aporcador-surcador de 2 líneas	1	Euros/hora
Aporcador-surcador de 5 líneas	1,4	Euros/hora
Asurcador de 1 punzón	1,1	Euros/hora
Asurcador de 2 punzón	1,1	Euros/hora
Asurcador de 3 punzón	1,10	Euros/hora

AVES	
Gallinas.	
Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016
ESPECIES CINEGÉTICAS	
Mamíferos mayores (Cérvidos, súidos)	0,35
Mamíferos menores (Conejos, liebres) Madres	0,014
BOVINO	
Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,15
De más de 2 años	1,0
CAPRINO	
De menos de 1 año	0,10
Cabras	0,15
Machos adultos	0,12
CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES	
Madres	0,014
EQUINO	
Hasta 6 meses	0,6
De más de 6 meses	1,0
OVINO	
Hasta 7 meses	0,034
De 6 meses a 1 año	0,09
Machos adultos	0,11
Ovejas	0,15
PORCINO	
Cerdas reproductoras	0,5
Cerdos de engorde	0,3
Verracos	0,35

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9279 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 312/2001. Construcción de vivienda unifamiliar aislada, en paraje La Fontanica, del término municipal de Yecla. Promovido por Pérez Bautista, José Miguel.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 2 de agosto de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9291 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Turu y Gran Fort.

d) Término/s Municipal/es: Yecla.

e) Finalidad de la instalación: Sustitución L.S.M.T. existente.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. de cliente Turu.

Final: C.T. de cliente Gran Fort.

Longitud: 185 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ1 3(1x150) AL - 12/20.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 2.316.963,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Pablo Suanzes Caamaño, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4990

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia a 24 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, P.A., el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9280 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Maestranza.

d) Término/s Municipal/es: Cartagena.

e) Finalidad de la instalación: Distribución eléctrica.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. Maestranza.

Final: C.T. Campos.

Longitud: 850 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 AL 12/20 kV 1x240 mm.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 10.786.896,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Fernández Nieto, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4596

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº

1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas.—P.A. el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9281 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Puertas de San José.

d) Término/s Municipal/es: Cartagena.

e) Finalidad de la instalación: Distribución eléctrica.

f) Características técnicas:

LINEA ELECTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. Puertas de San José.

Final: C.T. Villalba.

Longitud: 935 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 AL 12/20 kV 1x240 mm.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 11.880.582,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Fernández Nieto, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4595

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DIAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas.—P.A. el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9282 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada desvío línea aérea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avenida de los Pinos, s/n, Murcia.

b) Denominación: Desvío línea aérea de media tensión.

c) Situación: Junto Centro Salud Archena.

d) Término/s Municipal/es: Archena.

e) Finalidad de la instalación: Mejora de suministro eléctrico.

f) Características técnicas:

L.A.M.T. «Archena Norte 11 Kv.»

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo existente con numeración 606520 del tipo 14P-750.

Final: Apoyo n.º 1 (18C-4500, doble entronque A/S).

Longitud: 33 metros.

Tensión de suministro: 11 kV.

Conductores: LAC-28.

Aisladores: 2 U70-BS.

Apoyos: Metálicos tipo celosía.

L.A.M.T. «Villanueva 20 Kv.»

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo existente con numeración 606520 del tipo 14P-750.

Final: Apoyo n.º 2 (12C-2000, doble entronque A/S).

Longitud: 43 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: LAC-28, LA-56.

Aisladores: 2 U70-BS.

Apoyos: Metálicos tipo celosía.

L.S.M.T. «Archena Norte 11 Kv.»

Tipo: Subterránea.

Origen: Apoyo n.º 1 (18C-4500, doble entronque A/S).

Final: Empalmes a realizar en la posición de los apoyos a desmontar.

Longitud: 139 metros.

Tensión de suministro: 11 kV.

Conductores: DHZ-1 3(1x150) mm² Al, 12/20 kV.

L.S.M.T. «Villanueva 20 Kv.» a C.T. «Feria».

Tipo: Subterránea.

Origen: Apoyo n.º 1 (18C-4500, doble entronque A/S).

Final: Empalmes a realizar en la posición de los apoyos a desmontar.

Longitud: 139 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 3(1x150) mm² Al, 12/20 kV.

L.S.M.T. «Villanueva 20 Kv.» a C.T. «OPE».

Tipo: Subterránea.

Origen: Apoyo n.º 2 (12C-20000, simple entronque A/S).

Final: Empalmes a realizar en la posición de los apoyos a desmontar.

Longitud: 25 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 3(1x150) mm² Al, 12/20 kV.

g) Presupuesto de la instalación: 3.924.506,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luis Perea Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente n.º: 2E01AT4594

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia a 24 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, P.A., el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9283 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Príncipe de Asturias y San Andrés.

d) Término/s Municipal/es: Cartagena.

e) Finalidad de la instalación: Distribución eléctrica.

f) Características técnicas:

LINEA ELECTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. Príncipe de Asturias.

Final: C.T. San Andrés.

Longitud: 590 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 AL 12/20 kV 1x240 mm.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 7.615.872,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Fernández Nieto, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente n.º: 2E01AT4593

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DIAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas.—P.A. el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9284 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Puente Molino.

d) Término/s Municipal/es: Caravaca de la Cruz.

e) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: L.S.M.T. 20 kV «Circunvalación Sur» de la S.T. Caravaca.

Final: C.T. «Puente Molino».

Longitud: 364 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 3(1x150) mm² Al, 12/20 kV.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 1.120.000,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Amador Borraz Ordas, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente n.º: 2E01AT4651

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 23 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas.—P.A. el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9285 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada reforma de línea aérea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Reforma de Línea Aérea de Media Tensión.

c) Situación: Orilla del Azarbe.

d) Término/s Municipal/es: Santomera y Murcia.

e) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo nº 535148 del tipo 14P-1400, de la L.A.M.T. «Monteagudo 20 kV».

Final: Apoyo nº 538082, del tipo 12C-2000 de L.A.M.T. «Monteagudo 20 kV - Derivación a Fruveco».

Longitud: 1.326 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: LA-56.

Aisladores: 2 U70-BS.

Apoyos: Metálicos tipo celosía, presilla y tubulares.

g) Presupuesto de la instalación: 1.837.250,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luis Perea Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT5069

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 30 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas.—P.A. el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Albacete

9225 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

N.I.F: B73093346

Nombre y apellidos o razón social: Torrepamur, S.L.

Domicilio: C/. Marengo, n.º 18, 30001, Murcia.

Asunto: Acuerdo iniciación Expediente Sancionador.

Concepto: Uso indebido gasóleo.

N.º Expediente:010000037.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Delegación de la Agencia Tributaria de Albacete, calle Francisco Fontecha, n.º 2, Sección de Aduanas e II.EE., planta segunda, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Albacete a 19 de julio de 2001.—Jefe Dependencia Aduanas e II.EE., José González Gutiérrez.

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

9184 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 24 de agosto de 2001.— El Jefe Provincial de Tráfico, accidental, José Quirantes Alonso.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.º
					Pesetas	Euros			
300049885274	V OLCINA	25128972	ALICANTE	08.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049117374	E AMED	X3090253L	CREVILLENTE	26.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300403281764	J ORTUÑO	28999987	BIGASTRO	07.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300049545177	D GARCIA	48376968	ELCHE	17.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049986327	D MARTINEZ	74223465	ELCHE	29.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300403279060	V SANCHEZ	22071671	ELDA	23.05.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300049530149	GEST KAL XXI SL	B53108346	GUARDAMAR DEL SEGURA	06.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
300403299203	R SOBERON	13973699	ORIHUELA	16.05.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
300049565899	F LOPEZ	74306383	LA ZENIA ORIHUELA	30.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049880343	E MECHHOR	A 080704	VILLAJYOYA	03.06.2001	25.000	150,25		RD 13/92	044.
300403302068	M MARTINEZ	07554480	ALBACETE	03.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
300049808802	A FADILI	X2760064H	EL EJIDO	18.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049669334	R ESSADIKI	X2926916M	EL EJIDO	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049574098	M AARBAOUI	X3113321H	EL EJIDO	22.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049907531	J PEREZ	27161454	HUERCAL DE ALMERIA	16.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
300403299458	J MASEGOSA	75221357	ORIA	19.05.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300049528623	M ANDINO	X3534273R	PULPI	01.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300403283104	T OLIVA	39009832	BARBERA DEL VALLES	17.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
300049877691	M LAKEHAL	X1302962N	EL BRUC	08.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049953759	P CACERES	39026909	SABADELL	08.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300403301714	R MARTINEZ	14911487	ARRIGORRIAGA	02.06.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300049734491	J SANCHEZ	04186433	CACERES	05.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049577282	M HASSAJ	X3620014K	FINCA DEHESA DE PA	04.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049744666	E LAALA	MU006361	MAJADAS	17.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	009.1
300049872401	E HAFIDI	X1455484K	TALAYUELA	09.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300048286140	ROSOCONST S L	B11954617	CEUTA	06.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049981573	A EL HAIDOURI	X2427107D	CEUTA	02.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300050111360	S OUKHICH	X3069131B	LAS PEDROÑERAS	20.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049429724	A GALAN	24157030	CAJAR	27.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	077.
300049471431	A GALAN	24157030	CAJAR	27.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049537090	J RODRIGUEZ	23007064	HUESCAR	27.03.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
300049836093	U PERI	74673894	MARACENA	11.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
309049382570	J VICO	23623089	MOREDA	09.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
300049566867	V AGUILAR	48926612	HUELVA	01.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049577270	A DAHMANE	X2892211F	BEAS DE SEGURA	04.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049968787	F MOLINO	26214444	LINARES	05.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
300049959798	K CHABOURI	X3052308R	NAVAS DE SAN JUAN	22.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049563180	E ER RAYHANI	X2448822N	PORCUNA	10.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	062.2
300049509264	AUTOS IBERMEX SL	B82410143	ALCOBENDAS	10.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.2
300049953863	J VALLADARES	00267370	MADRID	10.05.2001	16.000	96,16		RD 13/92	058.1
300403301362	M PEREZ	04529410	MADRID	01.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
300049542115	C SAN MIGUEL	11785643	MADRID	14.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049964666	S GARCIA	33518527	MADRID	01.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300403280530	M HERRERA	50706180	MADRID	30.05.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300403300655	F IZQUIERDO	51043118	MADRID	23.05.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
300403283207	J GODOY	51090875	MADRID	17.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
300403300205	I LOZANO	00359016	LAS ROZAS	21.05.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300049979402	C CAMPOS	25097120	MALAGA	17.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300049954661	H MOLINA	01390658	MELILLA	01.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300403283943	J CANO	22480498	ABARAN	20.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
300049485429	R CARRASCO	34810090	ABARAN	11.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
300049877927	J GONZALEZ	22402099	ALCANTARILLA	07.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	015.1
300049885481	J RABADAN	22475442	ALCANTARILLA	19.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049864209	V FERNANDEZ	34808480	ALCANTARILLA	06.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049528805	F GONZALEZ	48428817	ALCANTARILLA	02.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049639688	D HORTELANO	48429763	ALCANTARILLA	07.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049885912	J HERNANDEZ	48433558	ALCANTARILLA	20.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1

300049763223	A IMBERNON	48434020	ALCANTARILLA	13.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049877605	R NAVARRO	48540967	ALCANTARILLA	04.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049881037	R NAVARRO	48540967	ALCANTARILLA	04.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300049122400	I HIDALGO	48542255	ALCANTARILLA	24.02.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049973448	A MANZANERA	48544941	ALCANTARILLA	15.04.2001	PAGADO	PAGADO	1 RD 13/92	055.2
300049568505	B GARCIA	52801134	ALCANTARILLA	14.04.2001	10.000	60,10	RD 13/92	154.
300049802149	A FERNANDEZ	74309461	ALCANTARILLA	09.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049481072	L LOPEZ	22420159	ALGUAZAS	28.04.2001	75.000	450,76	3 RD 13/92	020.1
300049379812	C SYLLA	X1727871L	ALHAMA DE MURCIA	06.12.2000	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049955379	A ABBASSI	X3175793E	ALHAMA DE MURCIA	19.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049955367	A ABBASSI	X3175793E	ALHAMA DE MURCIA	19.05.2001	25.000	150,25	RD 13/92	003.1
300049763685	A EL HAMRI	X3326154D	ALHAMA DE MURCIA	22.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049955239	J GOMEZ	23258982	ALHAMA DE MURCIA	15.05.2001	10.000	60,10	RD 13/92	018.1
300049392907	B ESCAMEZ	52809477	ALHAMA DE MURCIA	24.12.2000	75.000	450,76	3 RD 13/92	020.1
300049957200	J GARCIA	77542199	ALHAMA DE MURCIA	21.05.2001	10.000	60,10	RD 13/92	018.1
300049976814	M MOULAI ARBI	X1389738D	BENIEL	14.04.2001	75.000	450,76	2 RD 13/92	020.1
300049472708	H EZ ZAHER	X2656043A	BENIEL	21.04.2001	75.000	450,76	2 RD 13/92	020.1
300049738174	L HUGO	X3328226B	CALASPARRA	13.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049738186	L HUGO	X3328226B	CALASPARRA	13.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049528751	J PALACIOS	77561928	CALASPARRA	02.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049360086	A ABENZA	48453347	CAMPOS DEL RIO	08.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300049528507	A BOUHAMED	X3066706R	CARAVACA DE LA CRUZ	31.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
300049430982	MEMHAUS SL	B30689459	CARTAGENA	05.01.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049537119	F GUAIRACAJA	X1864936G	CARTAGENA	27.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049732822	L JABRI	X1903889H	CARTAGENA	21.02.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049575868	B OUALI	X3205051R	CARTAGENA	02.06.2001	100.000	601,01	3 RD 13/92	020.1
300403304156	A ALCARAZ	22940352	CARTAGENA	12.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300049536565	F CAYUELA	22968567	CARTAGENA	20.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049690190	F FERNANDEZ	23032126	CARTAGENA	02.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
300049793720	M RIQUELME	23047773	CARTAGENA	20.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049576988	A HAMDAOUI	X1470579M	LA ALJORRA	14.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300049576976	A HAMDAOUI	X1470579M	LA ALJORRA	14.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
300049548464	A TNAIBI	X1364253P	LA PALMA CARTAGENA	24.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300048302960	H EL MOUHI	X2439835H	LA PALMA CARTAGENA	08.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049734612	M EL HAMMOUMI	X2976471H	LA PALMA CARTAGENA	18.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049734582	A HAML	X2472789J	LA PUEBLA CARTAGEN	18.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049742293	A MENASRA	X3275474K	LA PUEBLA CARTAGEN	15.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049574931	K YAHYA	X2093752Q	LAS LOMAS DEL ALBU	07.06.2001	75.000	450,76	2 RD 13/92	003.1
300049574920	K YAHYA	X2093752Q	LOMAS DEL ALBUJON	07.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049630673	M GOMEZ	22987869	LOS NIETOS	13.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049576617	J MORENO	17704182	M MARFAGONES CARTA	15.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300403291113	V CARRION	22925482	POZO ESTRECHO CART	19.04.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300049623437	A GARCIA	21464834	CIEZA	25.04.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049842378	F AYALA	48424210	CIEZA	11.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049842380	F AYALA	48424210	CIEZA	11.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049486173	ACASTAÑO	74326364	CIEZA	08.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049880173	J BERNAL	77519238	CIEZA	18.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300403302111	A AROCA	77562855	CIEZA	03.06.2001	40.000	240,40	RD 13/92	048.
300049646899	OMOROTE	77714794	CIEZA	09.04.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049881852	J LOPEZ	34786384	FORTUNA	02.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049910633	J ALACID	48419235	FORTUNA	11.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300049910645	J ALACID	48419235	FORTUNA	11.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049571231	M DAHMANI	MU006158	FUENTEALAMO	14.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300403303012	A MARTINEZ	22928364	FUENTEALAMO	06.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	050.
300050119024	J LORENTE	34784264	FUENTEALAMO	27.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049575352	W RIVERA	X2501708K	CUEVAS REYLLO FTE	04.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049576733	A HASSOUNI	X2524905B	CUEVAS REYLLO FTE	18.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	146.1
300049079828	A DAOUDI	X2639655Z	CUEVAS REYLLO FTE	02.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049879705	P MORENO	X2620642E	EL CAMPILLO FTE AL	13.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049576990	L CHAABANE	MU006387	LAS PALAS FTE ALAM	14.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	009.1
300049622846	ELOSAN ALBAÑILES SLL	B30589196	JUMILLA	20.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	

300049856079	J MARTINEZ	48400551	JUMILLA	23.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
300049472654	A GARCIA	74326695	JUMILLA	01.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049549432	A SOUIDI	X3068743Z	LA UNION	08.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049741318	C CARDENAS	22911024	LA UNION	10.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
309049144270	S GALINDO	23036895	LA UNION	23.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
300049569730	M ALONSO	22432804	LAS TORRES COTILLAS	23.05.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049910475	F TORRECILLAS	27451341	LAS TORRES COTILLAS	09.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049487207	A ALBALADEJO	34810324	LAS TORRES COTILLAS	14.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300403283918	A FERNANDEZ	48416050	LAS TORRES COTILLAS	19.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
300049605423	C TORRES	48417552	LAS TORRES COTILLAS	05.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049605411	C TORRES	48417552	LAS TORRES COTILLAS	05.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
300403282380	R FRUCTUOSO	48445948	LAS TORRES COTILLAS	11.06.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300049489502	F MARIN	52827010	LAS TORRES COTILLAS	30.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049987721	F MARTINEZ	27428348	LIBRILLA	11.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049493694	E MIJAS	X2508680R	LORCA	03.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049493670	E MIJAS	X2508680R	LORCA	03.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
300049818078	I ABBEY	X2728997R	LORCA	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049967114	E SALAH	X3216016M	LORCA	29.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049981652	J VIVANCOS	22967604	LORCA	07.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
300403271916	P MARTINEZ	23068993	LORCA	09.04.2001	PAGADO	PAGADO	1	RD 13/92	052.
300049963273	P MARTINEZ	23146244	LORCA	17.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300403302986	J SIMON	23163801	LORCA	06.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
300049498990	J ARACIL	23228044	LORCA	23.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300403280656	G MARTINEZ	23243891	LORCA	30.05.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300049786960	G PIERNAS	23273925	LORCA	06.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049759372	A PEREZ	23285400	LORCA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049506494	C CRESPO	33432285	LORCA	25.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049398910	LORCAMAR SL	B30414551	DIP CAMPILLO LORCA	09.01.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300403280401	J LUCAS	74309438	DIP DE MARCHENA LO	29.05.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300403300321	M SANCHEZ	23217972	DIP LA HOYA LORCA	22.05.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300049958939	S BONASSO	X3500497N	DIP PURIAS LORCA	09.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300048312503	A GARCIA	23263236	DIPT CAZALLA LORCA	27.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049963261	P REVERTE	23241107	DP CAMPILLO LORCA	17.05.2001	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
300049354633	J GIRABET	23278039	LA HOYA LORCA	23.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049486689	FRANCISCO MARTINEZ LOZANO	A30003586	LORQUI	31.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049478899	M EL YOUSRI	X1440140H	LORQUI	11.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049485480	Y MONTEJANO	52815529	LORQUI	16.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
300049827766	M ZHAU	X2439899J	LOS ALCAZARES	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049576095	K TOURI	X3212178K	LOS ALCAZARES	13.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049530022	M DEL NOGAL	22999021	LOS ALCAZARES	24.02.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049529690	F ALEJO	26450273	LOS ALCAZARES	05.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049571966	A PILAR	70241697	LOS ALCAZARES	27.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049764331	K LAHLALI	X2047656N	MAZARRON	07.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300403280693	H RAINER	X3446825E	MAZARRON	30.05.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300049657990	R NAVARRETE	25990803	MAZARRON	15.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
300049535196	A HAMZAUI	X3065932D	PASTRANA MAZARROPN	27.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049832970	N EZAONIA	X3318584Y	PUNTAS CALNEGRE MA	06.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049870180	J ALEMAN	27444251	MOLINA DE SEGURA	18.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049747072	C ROS	29057406	MOLINA DE SEGURA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049853091	F GOMEZ	34788587	MOLINA DE SEGURA	08.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049886308	F LOZANO	48451555	MOLINA DE SEGURA	08.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
300049537340	M MARTINEZ	52818927	MOLINA DE SEGURA	08.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300403282720	E ALVAREZ	74317778	MOLINA DE SEGURA	15.06.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
300049825228	M PEREZ	48401454	LA ALCAYNA MOLINA	07.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
300049877538	S ASUNCION	48422962	TORREALTA MOLINA S	02.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
309049461792	INSTITUTO DE ESTUDIOS COME	B30362636	MURCIA	02.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
300049456624	COYPROMUR S L	B30378798	MURCIA	26.01.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300049974908	ALTAJEA SL	B30422539	MURCIA	19.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049988087	JULSUR SL	B30516215	MURCIA	10.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049844260	S CHAHI	X1935195K	MURCIA	14.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049864660	R IGWE	X2306963V	MURCIA	04.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

300049878889	W AGBOULAHOR	X2738078C	MURCIA	28.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049818327	A ENCALADA	X3210982K	MURCIA	01.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049872577	A ALCARAZ	03470307	MURCIA	02.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300403285307	J CASAS	04545487	MURCIA	25.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	052.
300403265370	E ABAD	22274117	MURCIA	15.03.2001	20.000	120,20	RD 13/92	050.
300049968246	B RODRIGUEZ	22360990	MURCIA	14.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	018.1
300049545621	E PEREZ	22380921	MURCIA	19.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300403301039	J MURCIA	22403288	MURCIA	28.05.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
300403278273	A RODRIGUEZ	22405310	MURCIA	18.05.2001	30.000	180,30	RD 13/92	050.
300049818273	C ORTIZ	22406678	MURCIA	06.02.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049807482	F NICOLAS	22407967	MURCIA	26.03.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049688201	E ALVAREZ	22408894	MURCIA	14.03.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049885948	A CANO	22419346	MURCIA	20.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049857138	J RUIZ	22423681	MURCIA	11.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300050150316	A SERRANO	22429844	MURCIA	26.05.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049559747	A MUÑOZ	22432834	MURCIA	27.03.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049865068	D NICOLAS	22438539	MURCIA	16.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049882339	A NORTES	22451446	MURCIA	31.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300050154334	J RAMOS	22456735	MURCIA	22.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	060.1
300049788645	C BALLESTER	22458877	MURCIA	03.01.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049871445	P GARCIA	22462913	MURCIA	25.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	060.1
300403281200	B RUIZ	22464041	MURCIA	01.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300049572983	S GALIAN	22469950	MURCIA	17.05.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049566831	J GONZALEZ	22471657	MURCIA	31.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300403301027	A GONZALEZ	22476604	MURCIA	28.05.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
300049853765	M FERNANDEZ	22478184	MURCIA	22.03.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	062.1
300049853777	M FERNANDEZ	22478184	MURCIA	22.03.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049605538	C SERRERA	27300458	MURCIA	21.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049565528	J ALBALADEJO	27441858	MURCIA	18.03.2001	75.000	450,76	RD 13/92	020.1
300049870866	L PAVIA	27443505	MURCIA	20.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049483366	F GOMEZ	27443840	MURCIA	23.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	146.1
300403282203	J PEREZ	27450468	MURCIA	08.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
300403298867	J ALEGRIA	27451685	MURCIA	16.05.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300048831385	J ARANDA	27457172	MURCIA	16.06.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300403300114	F MATA	27458263	MURCIA	21.05.2001	40.000	240,40	RD 13/92	052.
300049984010	M MARTINEZ	27458274	MURCIA	25.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049983004	A GALLEGO	27459164	MURCIA	31.05.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049882911	V GARCIA	27461746	MURCIA	03.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300403305800	A SANCHEZ	27472155	MURCIA	19.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
300049882984	V FERNANDEZ	27472547	MURCIA	07.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049085051	N SANTIAGO	27472812	MURCIA	16.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049872930	J LISON	27484610	MURCIA	17.05.2001	10.000	60,10	RD 13/92	167.
300403284868	A NAVARRO	27484718	MURCIA	22.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
300049887581	O OLIVARES	34785446	MURCIA	13.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300403280218	A FERNANDEZ	34789648	MURCIA	29.05.2001	40.000	240,40	RD 13/92	050.
300403305999	S BURGOS	34796537	MURCIA	19.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	052.
300049885330	F PACHECO	34797085	MURCIA	08.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049856535	A LOPEZ	34802526	MURCIA	11.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049960491	O RODRIGUEZ	34819735	MURCIA	25.05.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049786351	M AROCA	34826946	MURCIA	12.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049907087	M JUAN	34828598	MURCIA	28.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	101.1
300049816446	A MARTIN	43085356	MURCIA	09.03.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049485570	J ESPADA	48392488	MURCIA	30.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049682557	A LOPEZ	48397263	MURCIA	07.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049823682	D MARIN	48397963	MURCIA	05.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	062.1
300049658865	O PEÑALVER	48398465	MURCIA	26.03.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049770823	M NAVARRO	48400182	MURCIA	18.03.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300048430007	M NAVARRO	48400182	MURCIA	18.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
309049453576	M MARTINEZ	48401177	MURCIA	23.04.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	072.3
300049814607	J GARCIA	48402179	MURCIA	28.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049558123	V GONZALEZ	48457560	MURCIA	17.03.2001	50.000	300,51	RD 13/92	020.1

300049864532	J RODRIGUEZ	48476428	MURCIA	24.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300403284327	J BERNAL	48482940	MURCIA	21.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	050.
300049682685	L AMORIN	48486786	MURCIA	13.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049972171	F ALBURQUERQUE	48488063	MURCIA	09.04.2001	10.000	60,10	RD 13/92	007.2
300049870489	J VALVERDE	48488267	MURCIA	25.05.2001	10.000	60,10	RD 13/92	130.1
300403311770	A ESCRIBANO	48493069	MURCIA	22.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	048.
300048498507	A VALERA	48494704	MURCIA	22.03.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049985475	A LOPEZ	48495227	MURCIA	04.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	146.1
300049742864	M CONESA	48495997	MURCIA	20.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	143.1
300049569716	J TEMPLADO	48498391	MURCIA	23.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300049787094	G GARCES DE LOS FAYOS	48500877	MURCIA	08.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049975690	M ALPAÑEZ	48504749	MURCIA	16.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300049852049	A CLEMENTE	48508138	MURCIA	26.03.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049774609	A PINTO	48508643	MURCIA	20.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049857199	A PINTO	48508643	MURCIA	16.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049977715	E IBERNON	48510536	MURCIA	29.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049865380	R ARQUES	48510727	MURCIA	11.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049791796	M MORENO	48513146	MURCIA	06.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049818200	J ORTIZ	48518415	MURCIA	03.03.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049871093	TRANSPORTES EL GAFAS SA	A30124861	ALGEZARES	14.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049871044	TRANSPORTES EL GAFAS SA	A30124861	ALGEZARES	14.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049876285	N OTIBYINE	X2712528T	ALGEZARES	22.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049855531	A HURTADO	48513531	ALGEZARES	14.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049875074	A GALIAN	27468084	ALJUCER	26.05.2001	10.000	60,10	RD 13/92	036.1
300049875086	A GALIAN	27468084	ALJUCER	26.05.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049823451	S FERNANDEZ	48489940	ALJUCER	06.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049743182	M SANCHEZ	27485023	ALQUERIAS	30.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.4
300049883010	J MUÑOZ	48398392	ALQUERIAS	03.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049533473	I LOPEZ	27455302	BENIAJAN	26.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049399756	TRANSRAGUERPER SL	B73006660	CABEZO DE TORRES	24.01.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049786200	A LAALA	X1333448T	CABEZO DE TORRES	07.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049731623	H EL ARFAQUI	X2027268W	CABEZO DE TORRES	02.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	146.1
300049605710	A CANO	34830359	CABEZO DE TORRES	11.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300048757811	J FERNANDEZ	48492012	CABEZO DE TORRES	08.01.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300403281910	J FERNANDEZ	48492012	CABEZO DE TORRES	07.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300049865810	M CANOVAS	74317839	CABEZO TORRES	16.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049964976	E ROUCHI	X3102441V	CASILLAS	02.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300403282021	J QUINTANA	27484631	CASILLAS	08.06.2001	40.000	240,40	RD 13/92	052.
300403306049	A SANCHEZ	27486525	CASILLAS	19.06.2001	40.000	240,40	RD 13/92	052.
300049879742	D MENA	X3029426G	COBATILLAS	15.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	151.2
300403283001	C ABENZA	27478984	COL S ESTEBAN MURC	16.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
300049860174	J FERNANDEZ	48400589	EL CASTILLEJO	07.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049859226	T ADESEGUN	X3154942D	EL PALMAR	26.04.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049833950	F CAPEL	34795192	EL PALMAR	05.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	061.4
300049884051	J FAZ	48393285	EL PALMAR	14.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049818698	J AGUILAR	48393678	EL PALMAR	11.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049565668	F RUIZ	77503328	EL RAAL	01.04.2001	16.000	96,16	RD 13/92	101.1
300049727796	J SAEZ	48481354	EL SECANO BENIAJAN	15.03.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049874744	M LOPEZ	22420211	ESPINARDO	21.05.2001	10.000	60,10	RD 13/92	010.1
300049675644	H AMADOR	22428698	ESPINARDO	07.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049783647	P JIMENEZ	48500073	ESPINARDO	09.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049783635	P JIMENEZ	48500073	ESPINARDO	09.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049528581	M SALMERON	48432336	JAVALI NUEVO	01.06.2001	25.000	150,25	RD 13/92	003.1
300049878452	D PEREZ	52804999	JAVALI NUEVO	07.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049884580	D PEREZ	52804999	JAVALI NUEVO	19.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	167.
300049497407	J BALSALOBRE	52827892	JAVALI NUEVO	17.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300050154371	R MINGALIEV	X3005868K	LA ALBERCA	25.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049880197	J PADILLA	27426702	LA ALBERCA	19.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049563799	OTTO WILLI SL	B30519490	LA ARBOLEJA	13.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049974283	F GARCIA	34798944	LLANO BRUJAS	11.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049529299	F GARCIA	34798944	LLANO BRUJAS	03.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3

300049689280	T HADJ TAYEB	X1417214T	LLANO DE BRUJAS	07.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049581777	M CANOVAS	22464477	LLANO DE BRUJAS	20.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049581765	M CANOVAS	22464477	LLANO DE BRUJAS	20.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049882431	C VERA	48514773	LLANO DE BRUJAS	02.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
300049457604	F SANCHEZ	27449555	LOS DOLORES BENIAJ	18.02.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049834400	H BOUJEMAA	X2090448R	LOS MARTINEZ DEL P	19.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049631586	S MESKINI	X3100602H	LOS MARTINEZ DEL P	11.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049620011	R DJAMEL	X2896019C	LOS RAMOS	22.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049860629	J MARIN	27468629	LOS RAMOS	08.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049931491	L EL BOUAZZAOUI	X2227810F	MONTEAGUDO	01.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300403301623	J ZAMBUDIO	22475016	MONTEAGUDO	02.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300403298909	J PEREZ	27441300	MONTEAGUDO	16.05.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300049087242	R ZEROVALI	X1462017E	NONDUERMAS	29.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049877897	Z ABDELILAH	X3031239T	NONDUERMAS	04.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049727279	N GARCIA	48505219	NONDUERMAS	06.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049858258	J MOÑINO	48506598	PATIÑO MURCIA	29.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049882789	D PUJANTE	34829694	PUEBLA DE SOTO	01.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049985440	E ORTEGA	77834777	PUEBLA DE SOTO	03.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	170.
300049088337	J ALZAMORA	21306036	PUENTE TOCINOS	01.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049876522	B GARCIA	22473600	PUENTE TOCINOS	22.05.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
300403303541	A SERRANO	34807007	PUENTE TOCINOS	11.06.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
300049870416	F ALCANTARA	48511104	PUENTE TOCINOS	22.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
300049825678	D HERNANDEZ	48546142	PUENTE TOCINOS	22.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049879201	A MADRID	74318412	PUENTE TOCINOS	07.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300048832870	N RODRIGUEZ	22317707	RINCON DE SECA	11.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300049524733	F ZAMBUDIO	27460135	RINCON DE SECA	29.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049556205	J GAMBIN	27470554	RINCON DE SECA	08.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049713270	A ESPINOSA	48491258	RINCON DE SECA	04.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049087229	F TOVAR	52826768	RINCON DE SECA	09.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
300049878804	J FRANCO	27447616	SAN GINES	25.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049743297	A AZIZI	X2310864P	SAN JOSE DE LA VEG	24.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049743236	A AZIZI	X2310864P	SAN JOSE DE LA VEG	24.03.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
309049452213	P CANOVAS	22335342	SAN JOSE DE LA VEG	23.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
300049484322	J NOGUERA	48393492	SANGONERA LA VERDE	28.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049606579	J GARCIA	27450929	SANTO ANGEL	09.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049975184	F BAÑOS	74323489	STA CRUZ	16.04.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
300049823116	D DEL AGUILA	48494696	STGO Y ZARAICHE MU	22.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049579606	A BOUCHNAFA	X2435620N	VALLADOLISES	17.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
300049579394	A BOUCHNAFA	X2435620N	VALLADOLISES	17.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
300049878968	J GARCIA	34812178	ZARANDONA	02.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049885766	J FERNANDEZ	77506201	ZENETA	14.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049953498	J MELERO	52828139	PLIEGO	27.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049968313	E EL MANSOURY	X3113476N	ESPARRAGAL	16.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049530629	M QADIR	X2085975J	SAN JAVIER	05.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300403303814	F SAEZ	22858105	LA MANGA SAN JAVIE	12.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300049984823	O MOLINA	06196633	SAN PEDRO PINATAR	07.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
300403304107	A GARCIA	14256479	SAN PEDRO PINATAR	12.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300049575303	M RODRIGUEZ	23000385	SAN PEDRO PINATAR	01.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049544379	T TARRAGA	23030718	SAN PEDRO PINATAR	13.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049873843	A ALIMOUSSA	X2598912G	SANTOMERA	27.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049870544	F MULERO	22422222	SANTOMERA	10.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049964435	B KASMI	X1304175Y	TORRE PACHECO	27.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049530265	A TALEMSI	X1307037Q	TORRE PACHECO	24.02.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
300049797002	K MOHAMED	X1404223G	TORRE PACHECO	28.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049579084	A HAMDAONI	X1470579M	TORRE PACHECO	14.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049691170	A HAMMOU	X2074023K	TORRE PACHECO	09.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049531440	A ZLAJI	X2386561N	TORRE PACHECO	16.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049874653	E ABDELGHANI	X3136676M	TORRE PACHECO	20.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049874641	E ABDELGHANI	X3136676M	TORRE PACHECO	20.05.2001	10.000	60,10		RD 13/92	077.
300049794232	F RODRIGUEZ	22925269	TORRE PACHECO	07.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049575443	J GONZALEZ	52816198	TORRE PACHECO	13.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	015.1

300049576940	B SAAIDI	X2190619F	AVILESES	13.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049548853	L ARIF	X2770166T	BALSICAS	17.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049531282	M EL FARH	X1221636Z	EL ESCOBAR TORRE P	01.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049578330	M SADKI	X2236677L	LO FERRO ROLDAN	12.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049544057	B MOUMNI	X1308879H	ROLDAN	19.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049544069	B MOUMNI	X1308879H	ROLDAN	19.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	010.1
300049964952	J ESPINOSA	22188589	TOTANA	02.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	018.1
300403279629	R SANCHEZ	23168489	TOTANA	26.05.2001	20.000	120,20	RD 13/92	050.
300049960181	F MATEO	74418446	TOTANA	17.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300403304405	J MALDONADO	74420026	TOTANA	13.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	052.
300403303887	E VALLE	10896424	VIESQUES	12.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300049957522	J AMADOR	22981215	MANACOR	08.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049877915	F GENARO	13751434	SANTANDER	06.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	167.
300049985451	R GONZALEZ	28768201	SEVILLA	04.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300049984811	T PETRON	X1784528G	RIAZA	07.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300403297255	L DELORMEAU	X2844556P	TARRAGONA	09.05.2001	30.000	180,30	RD 13/92	048.
300049580074	P IVANOV	X2441293G	GANDIA	21.06.2001	100.000	601,01	RDL 339/90	060.1
300049831010	O ARBOLEDA	X2260258W	MISLATA	24.03.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300403305161	F FAYOS	20773483	OLIVA	15.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	048.
300049563155	BELLON E HIJOS VALENCIA SL	B96084967	VALENCIA	09.04.2001	15.500	93,16	RD 13/92	010.5
300403280292	T ALEPUZ	19477855	VALENCIA	29.05.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300403285186	R FERRANDIS	19805952	VALENCIA	25.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	050.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Lorca

9227 Juicio ejecutivo número 156/1999. Cédula de notificación.

N.I.U.: 30024 1 0200025/2000

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 156/1999

Sobre Juicio Ejecutivo

De doña Caja de Ahorros de Murcia

Procurador Sr. Diego Miñarro Lidón

Contra doña María Josefa López García

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez doña María del Carmen González Tobarra.

En Lorca a 4 de julio de 2001.

Dada cuenta; Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Miñarro Lidón, únase a los autos de su razón y como se interesa notifíquese la sentencia dictada en los presentes autos al demandado rebelde, por medio de edictos, que se publicarán en los sitios públicos de costumbre, despacho que se entregará al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Lo acuerda y firma S. S.^a, doy fe.

La Magistrado Juez. El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Josefa López García, cuyo último domicilio fue en calle Diego Hernández, 8-4.º piso de Murcia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca a 4 de julio de 2001.—El Secretario.

Sentencia

En Lorca a 22 de junio de 1999.

El Sr. don Julián Rollán García, Juez Primera Instancia número Dos de Lorca y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 156/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Diego Miñarro Lidón y bajo la dirección del Letrado don José Manuel Millán García y de otra como demandado doña María Josefa López García y esposo AL 144 R.H que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Antecedentes

Primero.- En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho Procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del deudor, por virtud del título que sirvió de base al auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que

fue declarado en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Segundo.- En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Único.- Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el n.º 1.429 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y habiendo dejado el deudor transcurrir el término por el que fue citado de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra María Josefa López García y esposo al 144 R.H. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de seiscientos quince mil cuarenta y tres de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Lorca.

—

Primera Instancia número Cinco de Murcia

9087 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 9087, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 203, de fecha 1 de septiembre de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Al estar incompleta la descripción de la finca, se publica nuevamente dicha descripción:

«Urbana: Número uno: Vivienda triplex (Tres plantas), integrada en el grupo de edificaciones sito en término de Murcia, Partido de Puente Tocinos, calle Transversal, número 2,

letra A, bloque A, por donde tiene su acceso; actualmente marcado con el n.º 24 del Carril de los Zambudios. Es de tipo VI. Le corresponde una superficie útil de 89,84 m², y construida de 137,48 m². Se distribuye en planta primera de estar-comedor, distribuidor, cocina, dormitorio y aseo; y en planta alta se sitúan distribuidor, otros tres dormitorios, cuarto de baño general y terraza; y en la planta baja, como anejos vinculados a la misma le corresponden una cochera que tiene una superficie útil de 30,00 m² y construida de 47,75 m² y un cuarto trastero de 12,25 m². Todo linda: Norte, resto de la misma propiedad; Sur, calle de su situación; Este, vivienda triplex «B» de este conjunto; y Oeste, más resto de esta propiedad.

Inscripción: Libro 461-6.^a, folio 65, finca 32.749, Registro de la Propiedad de Murcia número Ocho.

Valorada a efectos de subasta en 12.576.000 pesetas.»

A continuación hay que añadir lo siguiente:

«La subasta se celebrará el próximo día ocho de noviembre de 2001, a las once horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Juan Carlos I número 59, Torre Dimóvil, 4.º planta de Murcia, conforme con las siguientes condiciones:»

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

8223 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8223, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 177, de fecha 1 de agosto de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Al haberse omitido texto, se publican nuevamente los artículos 51, 52, 53, 54 y 55.

«ARTÍCULO 51.º-

1.- A los efectos que determinados de los ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos, las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 14.º de esta Ordenanza.

2.- Los Agentes de la Policía Local, detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presente el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de quince días naturales siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Artículo 52.º-

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

Artículo 53.º-

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el mismo o denunciando los hechos telefónicamente.

Este servicio, girará visita de inspección inmediata, y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los Servicios Industriales, si procede, la prosecución del expediente.

Artículo 54.º-

1.- Se reputarán faltas en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, obra, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta.

2.- Facultad sancionadora: Corresponde al Alcalde o Concejal-Delegado, si está atribuido para ello en base al

apartado 3 del artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto (R.D. 1.398/1993), la facultad sancionadora de todas las infracciones que se cometan a la presente Ordenanza.

3.- El Procedimiento para la imposición de sanciones es el establecido en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. 9-8-1993).

Artículo 55.º-

Infracciones.

55.1.- Por ruidos.

1.- Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere el presente libro.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo expuesto a continuación:

a) Infracción leve: Superar en menos de 5 dB (A) los niveles máximos admisibles fijados en la presente Ordenanza.

b) Infracción grave:

- Superar entre 5 a 10 dB (A) los niveles máximos admisibles fijados en la presente Ordenanza.

- La reincidencia en falta leves.

- La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

- Incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la licencia de apertura o desobediencia a las Resoluciones de la Alcaldía para adoptar medidas correctoras.

c) Infracción muy grave:

- La emisión de niveles de ruido superior a 10 dB (A) los límites máximos autorizados.

- La reincidencia en faltas graves.

- La no presentación del vehículo a inspección oficial cuando ya ha sido requerido al menos una vez.

- La desobediencia para mantener un nivel de funcionamiento de los equipos reproductores de sonido, tal que no provoque molestias a los vecinos, tras el levantamiento de una segunda Acta de Inspección por los Servicios Municipales.

- La manipulación y/o el desprecintado, sin la correspondiente autorización del órgano ambiental, de los equipos de control permanente automático del nivel de presión sonora (limitador-controlador acústico) o la instalación total o parcial de equipos reproductores de música distintos a los autorizados en la licencia municipal de apertura.

- La instalación y o utilización de cualquier medio tanto físico como humano, para prevenir o evitar la labor inspectora de los técnicos municipal.

- El falseamiento o la no ejecución del proyecto acústico para una industria o actividad.

55.2.- Vibraciones.

1.- En materia de vibraciones se considera como:

a) Infracción leve: Obtener niveles de transmisión correspondiente inmediatamente superiores a la máximo admisible para cada situación.

b) Infracción grave:

- La reincidencia en faltas leves.
- Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

c) Infracción muy grave:

- La reincidencia de faltas graves.
- Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de dos curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

55.3.- Por incumplimiento del horario de cierre:

a) Infracción leve: Superar el horario de cierre fijado durante un período inferior a treinta (30) minutos.

b) Infracción grave:

- Superar el horario de cierre fijado durante un período comprendido entre los treinta y uno (31) y los noventa (90) minutos.

- Reincidencia en infracciones leves durante un período de seis meses.

c) Infracción muy grave:

- Superar el horario de cierre durante un período superior a los noventa y uno (91) minutos.
- Reincidencia en infracciones graves durante un período de seis meses.»

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

9260 Contratación para adquisición de diverso material.

Resolución del Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación de la adquisición de diverso material por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la adquisición de diverso material conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.-Es objeto del contrato la adquisición de diverso material dividido en los siguientes lotes, pudiendo presentar oferta a todos o alguno de los lotes:

Lote 1. Material de rescate y salvamento en carretera, 6.055.000 pesetas.

Lote 2. Equipos portátiles de alto poder de corte, 2.767.000 pesetas.

Lote 3. Cojines elevadores, 2.050.000 pesetas.

Total: 10.872.000 pesetas.

II. Duración del contrato.-Según lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.

III. Tipo de licitación total.-10.872.000 pesetas.

IV. Pago.-El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-Garantía provisional.-Será el 2% del tipo de licitación.

VI.-Garantía definitiva.-El 4% del presupuesto.

VII.-Presentación de proposiciones.-Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VIII.-Apertura de proposiciones.-Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX.-Modelo de proposición.-El recogido en el pliego de prescripciones administrativas.

Murcia, 20 de julio de 2001.—El Presidente del Consorcio, José Ramón Bustillo Navia-Orsorio.

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

9261 Contratación para adquisición de diverso material.

Resolución del Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación de la adquisición de diverso material por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la adquisición de diverso material conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.-Es objeto del contrato la adquisición de diverso material dividido en los siguientes lotes, pudiendo presentar oferta a todos o alguno de los lotes:

Lote 1. Ventiladores para extracción de presión positiva, 3.300.000 pesetas.

Lote 2. Equipos de protección respiratoria, 2.059.000 pesetas.

Lote 3. Cilindros de aire respirable, 4.176.000 pesetas.

Lote 4. Equipos portátiles de detección de gases, 1.378.000 pesetas.

Total: 10.913.000 pesetas.

II. Duración del contrato.-Según lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.

III. Tipo de licitación total.-10.913.000 pesetas.

IV. Pago.-El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-Garantía provisional.-Será el 2% del tipo de licitación.

VI.-Garantía definitiva.-El 4% del presupuesto.

VII.-Presentación de proposiciones.-Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VIII.-Apertura de proposiciones.-Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX.-Modelo de proposición.-El recogido en el pliego de prescripciones administrativas.

Murcia, 20 de julio de 2001.—El Presidente del Consorcio, José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

9263 Contratación para adquisición de diverso material.

Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación de la adquisición de diverso material por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la adquisición de diverso material conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.-Es objeto del contrato la adquisición de diverso material dividido en los siguientes lotes, pudiendo presentar oferta a todos o alguno de los lotes:

Lote 1. Espumógeno, 1.300.000 pesetas.

Lote 2. Mangueras contra incendios, 3.435.000 pesetas.

Lote 3. Lanzas de agua, 11.140.000 pesetas.

Lote 4. Lanzas formadoras de cortina de agua, 586.000 pesetas.

Lote 5. Linternas y cargadores, 1.514.000 pesetas.

Total: 17.975.000 pesetas.

II. Duración del contrato.-Según lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.

III. Tipo de licitación total.-17.975.000 pesetas.

IV. Pago.-El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-Garantía provisional.-Será el 2% del tipo de licitación.

VI.-Garantía definitiva.-El 4% del presupuesto.

VII.-Presentación de proposiciones.-Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VIII.-Apertura de proposiciones.-Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX.-Modelo de proposición.-El recogido en el pliego de prescripciones administrativas.

Murcia, 20 de julio de 2001.—El Presidente del Consorcio, José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

9264 Contratación para adquisición de diverso material.

Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación de la adquisición de diverso material por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la adquisición de diverso material conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.-Es objeto del contrato la adquisición de diverso material dividido en los siguientes lotes, pudiendo presentar oferta a todos o alguno de los lotes:

Lote 1. Material de salvamento y rescate en montaña, 11.560.000 pesetas.

Total: 11.560.000 pesetas.

II. Duración del contrato.-Según lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.

III. Tipo de licitación total.-11.560.000 pesetas.

IV. Pago.-El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-Garantía provisional.-Será el 2% del tipo de licitación.

VI.-Garantía definitiva.-El 4% del presupuesto.

VII.-Presentación de proposiciones.-Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VIII.-Apertura de proposiciones.-Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX.-Modelo de proposición.-El recogido en el pliego de prescripciones administrativas.

Murcia, 20 de julio de 2001.—El Presidente del Consorcio, José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

Lorca

9189 Aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de concurso-oposición de tres plazas, para promoción interna, de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario.

Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 21 de agosto de 2001, relativa a la aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, designación de tribunal calificador y fecha de celebración del

concurso- oposición convocado para la provisión, mediante promoción interna, de tres plazas de Cabo de la Policía Local.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias de la convocatoria del concurso-oposición para la provisión como funcionario de carrera, para promoción interna, de tres plazas de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 20 de junio de 2001, y de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, en uso de las facultades que me son conferidas por la legislación vigente,

VENGO EN RESOLVER:

1º.- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de concurso-oposición de tres plazas, para promoción interna, de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la Oferta de Empleo Público para 2001, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 141, de fecha 20 de junio de 2001, y Boletín Oficial del Estado número 164, de 10 de julio de 2001:

ADMITIDOS:

1.	BARRANQUERO BRUN, LEOCADIO	29.164.671
2.	FERNANDEZ LOPEZ, AGUSTIN	23.233.629
3.	HERNANDEZ FRANCO, ANTONIO	23.224.422
4.	ZAMORA CERVANTES, JUAN CARLOS	22.965.592

EXCLUIDOS: NINGUNO

2º.- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

Presidente: D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; suplente: D. Manuel Sevilla Miñarro, Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Contratación.

Secretario: D. José Almagro Hernández, Secretario General; suplente: D. José Clemente Maldonado García, Secretario-Interventor delegado de los Consejos Municipales de Cultura y Festejos y de Servicios Sociales.

Vocales: D. Elías Martínez Artero; suplente: D. Rafael García de Gea, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. Juan Amorós Sánchez, Subinspector de la Policía Local; suplente: D. José Antonio Sansegundo Gálvez, Oficial de la Policía Local.

D.ª Mercedes M.ª López Dimas, Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales; suplente: D. Pedro José Martínez Marín, Jefe de Servicio Central y Económico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

D. Francisco López Olivares, Oficial Mayor, suplente: D. Hilario Lázaro Quesada, Jefe de Servicio de Patrimonio.

D. Ramón Pérez Ruzafa, suplente: D. Andrés Bernal Alcázar, ambos a propuesta de la Junta de Personal.

D. Bartolomé Soler Sánchez; suplente: D. Salvador Cárcelos Martínez, ambos en representación del Grupo Municipal Socialista.

D.ª Eulalia Ibarra López, suplente: D. Angel García Aragón, ambos en representación del Grupo Municipal Popular.

3º.- Fijar la fecha, hora y lugar de inicio del concurso-oposición, fase de concurso, que tendrá lugar el próximo día 1 de octubre a las 17,30 horas, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, sito en planta 3ª del Edificio Consistorial, en Plaza de España nº 1 de esta ciudad.

4º.- Contra la presente lista de admitidos y excluidos, podrá interponerse reclamación ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La presente lista será expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior.

5º.- Comunicar la presente Resolución al Servicio de Personal y Régimen Interior, así como exponerla en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Lorca, a veintiuno de agosto de dos mil uno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 22 de agosto de 2001.—El Alcalde en funciones, Bartolomé Soler Sánchez.

Murcia

9199 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1.-Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 476/2001.

2.-Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: Construcción de aceras en Camino de la Almazara y otro, en Cabezo de Torres (Murcia).

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 130 de fecha 6 de junio de 2001.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación.

Importe total: 25.000.000 de Ptas.

5.-Adjudicación.

Fecha: 21 de junio de 2001.

Contratista: Acres, S.L.

Nacionalidad: Española.

N.I.F.: B-30441687.

Importe de Adjudicación: 17.042.500 Ptas.

Murcia a 14 de agosto de 2001.— El Tte. Alcalde de Hacienda.

Murcia

9200 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.

1.-Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente n.º: 245/2001.

2.-Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicios.

Descripción del objeto: Servicio de transporte y guías turísticas para el desarrollo del proyecto de viajes culturales por la Región de Murcia dirigidos a los centros sociales de los mayores del municipio de Murcia.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 92 de fecha 21 de abril de 2001.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación.

Importe total: 14.000.000 de Ptas.

5.-Adjudicación.

Fecha: 13 de junio de 2001.

Contratista: Ataurique, S.C.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: G-73019176.

Importe de Adjudicación: 13.456.000 Ptas.

Murcia a 14 de agosto de 2001.— El Tte. Alcalde de Hacienda.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/